



**Curso PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (I).
PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

Principios de gestión específicos del PRTR: Prevención, detección y corrección del conflicto de interés, del fraude y la corrupción



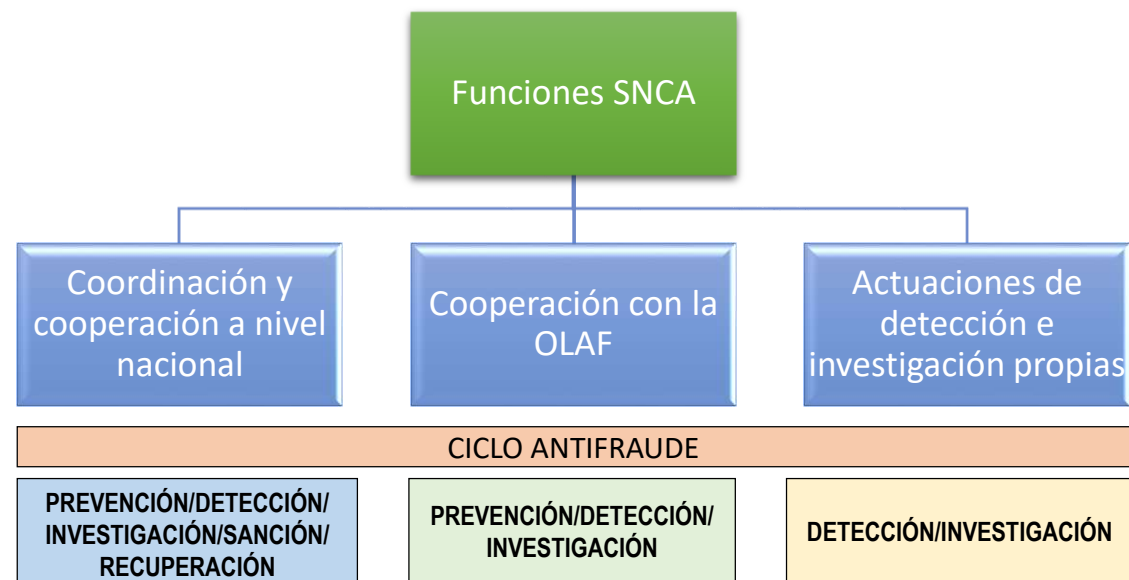
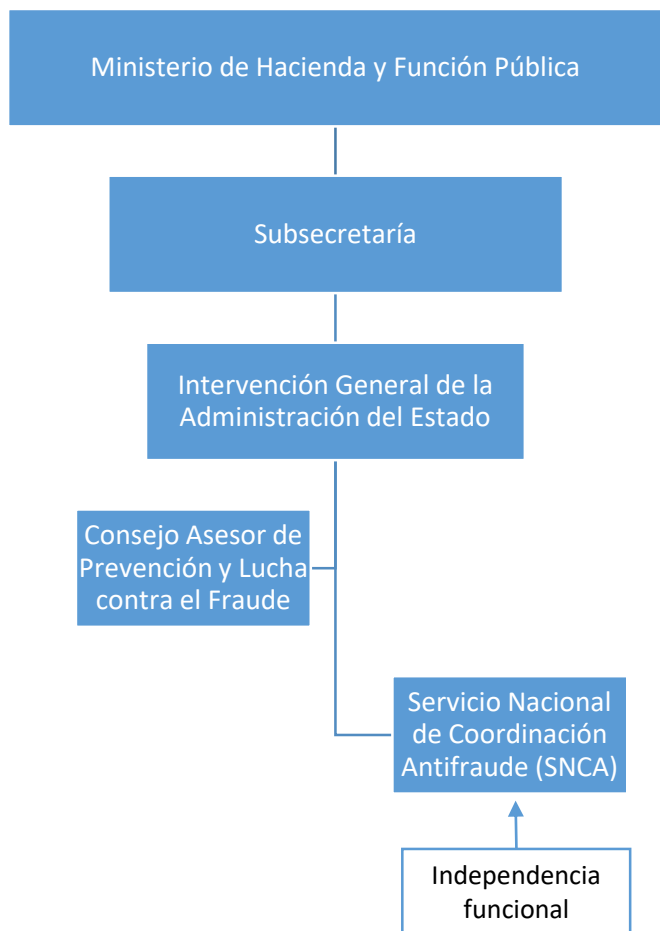
Servicio Nacional Coordinación Antifraude (SNCA)

21 de abril de 2023

- 1 El papel del SNCA en el PRTR: Guía para la aplicación medidas antifraude en la ejecución PRTR
- 2 Aspectos generales de los Planes Medidas Antifraude en el marco del PRTR
- 3 Herramienta de evaluación de riesgos (Matriz de riesgos SNCA)
- 4 Medidas preventivas
- 5 Medidas de detección
- 6 Riesgos con tratamiento diferenciado: Conflictos de interés y doble financiación.
- 7 Medidas de corrección. Fiscalía Europea. Comunicación de procedimientos judiciales y administrativos sancionadores.

Origen y normativa reguladora SNCA





- A • **COORDINAR ACCIONES** encaminadas a **PROTEGER INTERESES FINANCIEROS UE CONTRA EL FRAUDE**
- B • Dirigir creación **ESTRATEGIAS NACIONALES** y promover **CAMBIOS LEGISLATIVOS Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS**
- C • Identificar posibles **DEFICIENCIAS DE LOS SISTEMAS NACIONALES PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS DE LA UE**
- D • Mecanismos **COMUNICACIÓN IRREGULARIDADES Y SOSPECHAS DE FRAUDE** entre **INSTITUCIONES NACIONALES Y OLAF**
- E • Promover la **FORMACIÓN** para la **PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE**

Funciones del SNCA en el PRTR

➤ Reflexión general:

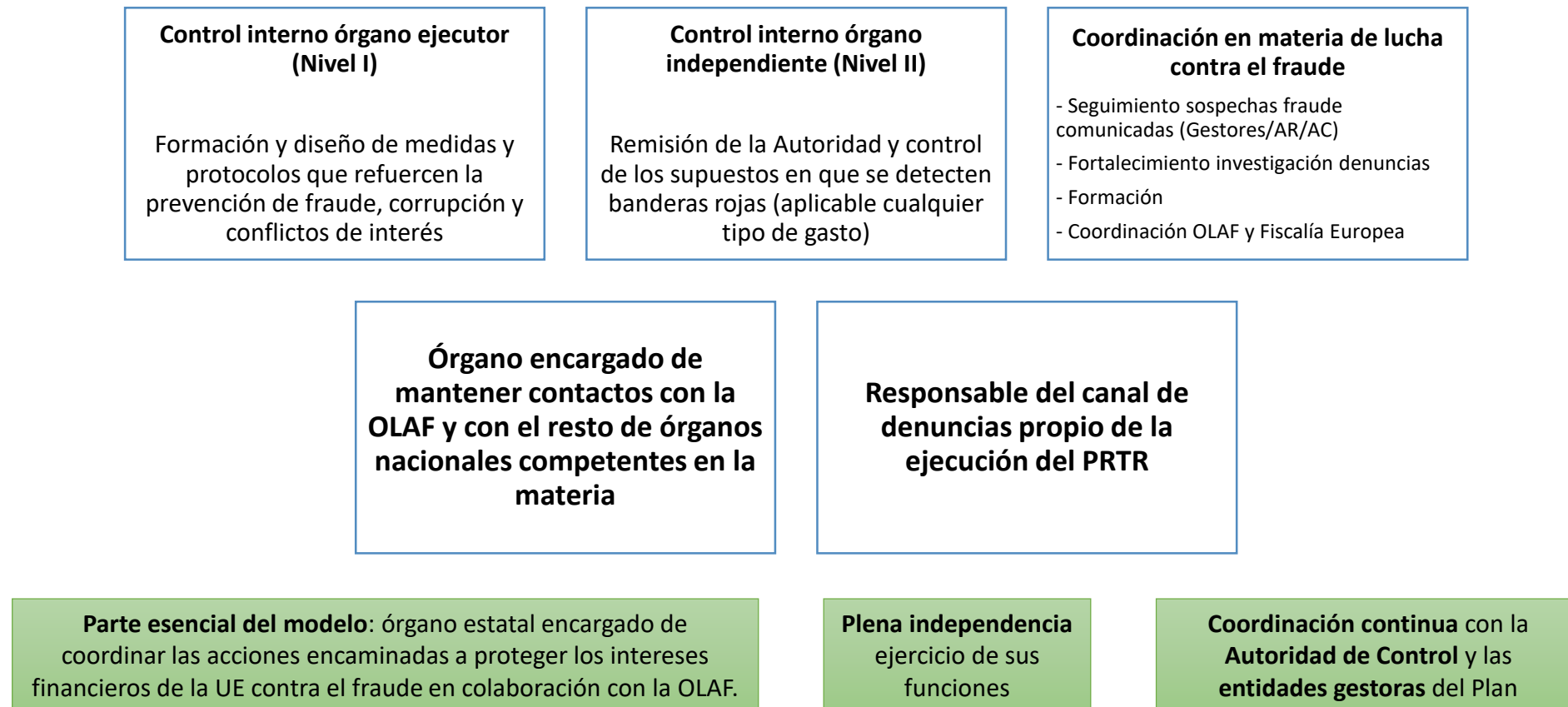
1. Se hace referencia a funciones ya desarrolladas por el SNCA en materia de **coordinación, prevención, detección e investigación** en relación con los intereses financieros de la UE y sus labores de **asistencia y colaboración con la OLAF**.

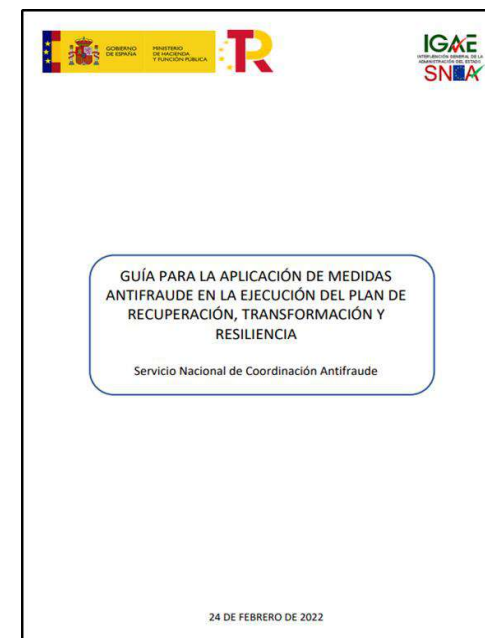
1. Se **potencia la función de detección** al asumir el canal de denuncias actualmente existente (**Infraude**) la condición de **canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia**.



Funciones del SNCA en el PRTR

➤ Referencias concretas en el Plan Nacional (Implementación, 4.6 Control y auditoría):

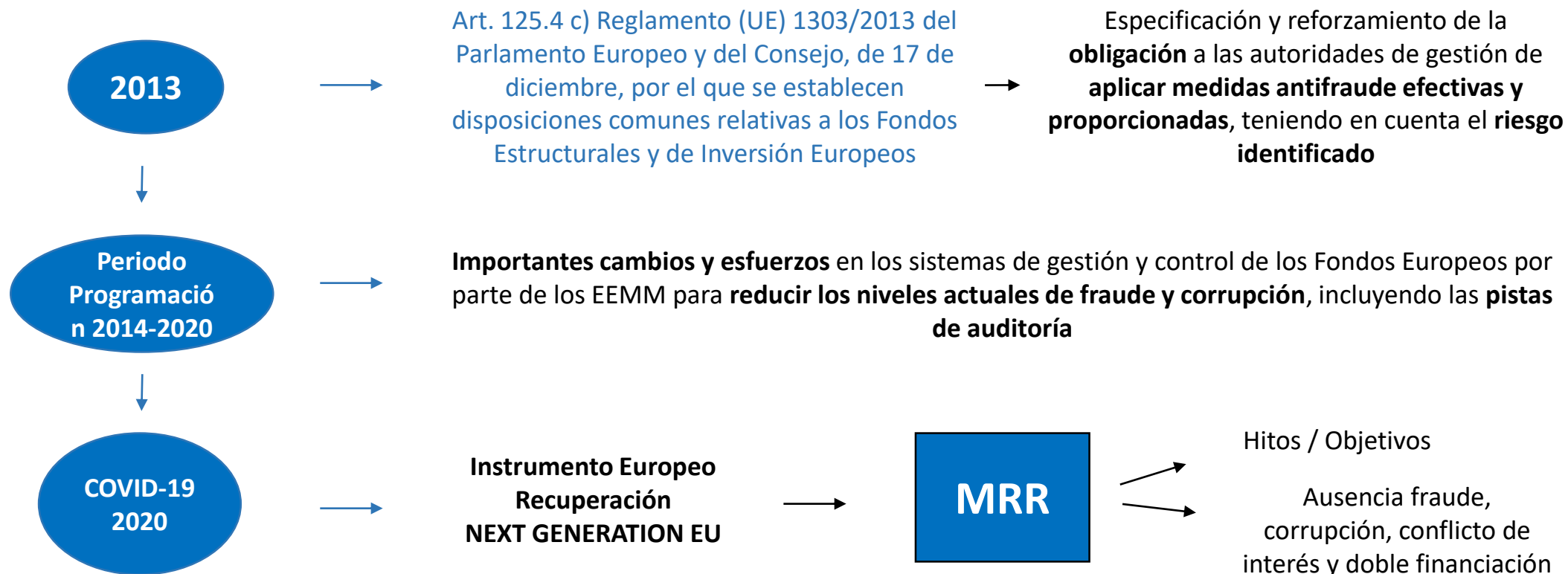




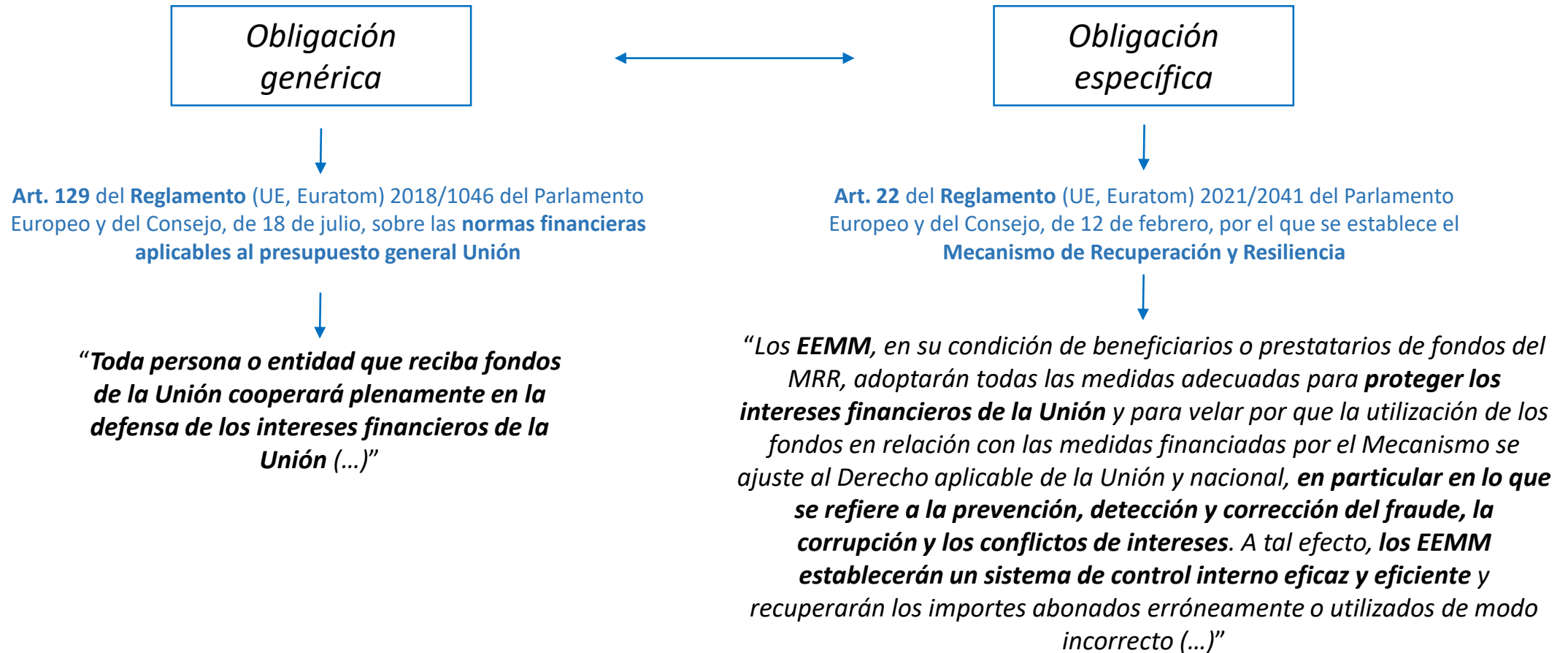
- ❖ [Guía aplicación medidas antifraude ejecución PRTR](#)
- ❖ [Anexo I. Matriz de riesgos](#)
- ❖ [Anexo II. Banderas Rojas y controles propuestos](#)
- ❖ [Anexo III. Modelo denuncia Fiscalía Europea](#)
- ❖ [Anexo IV. Formulario de comunicación procedimientos sancionadores](#)

2.1. Escenario actual protección de los intereses financieros de la UE (MRR)

Escenario actual sistemas gestión fondos europeos: modelo de gobernanza donde la prevención y lucha contra fraude, corrupción y conflictos de interés que puedan afectar a los intereses financieros de la UE son una pieza fundamental



2.1. Escenario actual protección de los intereses financieros de la UE (MRR)



Artículo 22. Protección de los intereses financieros de la Unión (Reglamento (UE, Euratom) 2021/2041)

Artículo 22. Protección de los intereses financieros de la Unión (Reglamento (UE) 2021/241)

“1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses A tal efecto, los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente y recuperarán los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto. Los Estados miembros podrán recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria.”

➤ **Tres niveles de control:** Órgano ejecutor, Órgano independiente (IGAE e Intervenciones Generales) y Auditorías y Controles expost (IGAE e IIGG CCAA).

2. Obligaciones de los Estados miembros a plasmar en el **Acuerdo entre la Comisión y el Estado miembro.**

a) **comprobar periódicamente** que la *financiación proporcionada se haya utilizado correctamente* de conformidad con todas las normas aplicables y que *toda medida* de aplicación de las reformas y de los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia *se haya aplicado correctamente* de conformidad con todas las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la **prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses;**

Artículo 22. Protección de los intereses financieros de la Unión (Reglamento (UE, Euratom) 2021/2041)

2. Obligaciones de los Estados (CONTINUACIÓN)

b) tomar las **medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses** que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida.

c) adjuntar a la solicitud de pago:

i) una declaración de gestión en la que se indique que los *fondos* se han utilizado para los *fines previstos*, que la *información* presentada con la solicitud de pago es *completa, exacta y fiable* y que los *sistemas de control* establecidos ofrecen las *garantías necesarias* de que los fondos se han gestionado de *conformidad con todas las normas aplicables*, en particular las normas relativas a la **prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación** procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión, de conformidad con el principio de buena gestión financiera

ii) un resumen de las auditorías y los controles realizados, incluidas las deficiencias detectadas y las medidas correctivas adoptadas.

Artículo 22. Protección de los intereses financieros de la Unión (Reglamento (UE, Euratom) 2021/2041)

2. Obligaciones de los Estados (CONTINUACIÓN)

d) recabar a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos recogidas en este apartado.

e) **autorizar** expresamente a la Comisión, a la **OLAF**, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la **Fiscalía Europea** a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero.

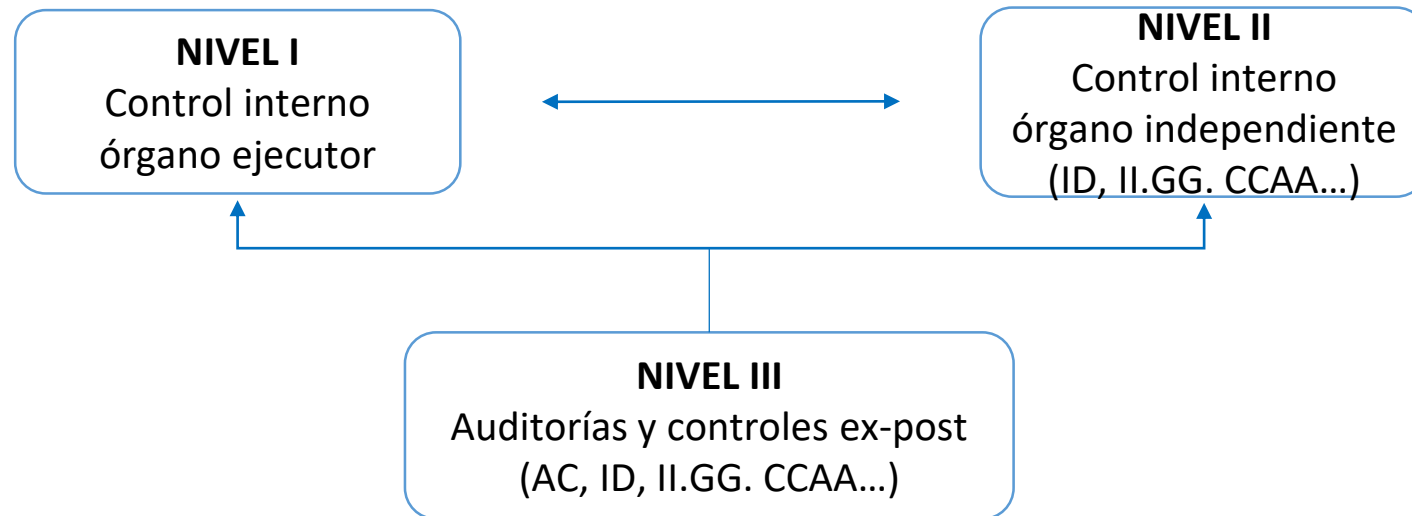
➤ **Artículo 129.1:** Obligación de cooperación de toda persona o entidad que perciba fondos

f) **conservar los documentos** de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero.

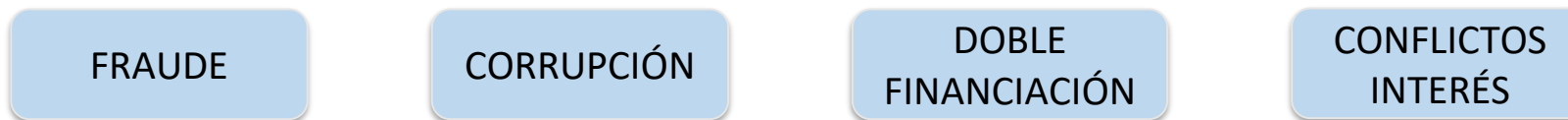
➤ **Artículo 132:** 5 años a partir del pago del saldo, o, en su defecto, de la operación, y 3 años si la financiación es inferior o igual a 60 000.

Artículo 22. Protección de los intereses financieros de la Unión (Reglamento (UE, Euratom) 2021/2041)

➤ El sistema de control MRR se articula en tres ámbitos o niveles:



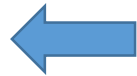
➤ Cuatro riesgos específicos contra los que se deben tomar las medidas adecuadas:



2.2. Planes de Medidas Antifraude PRTR (obligación y requerimientos mínimos)

Artículo 6.5. Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR

“Toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un PMA que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.



Entidades instrumentales
(Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos)

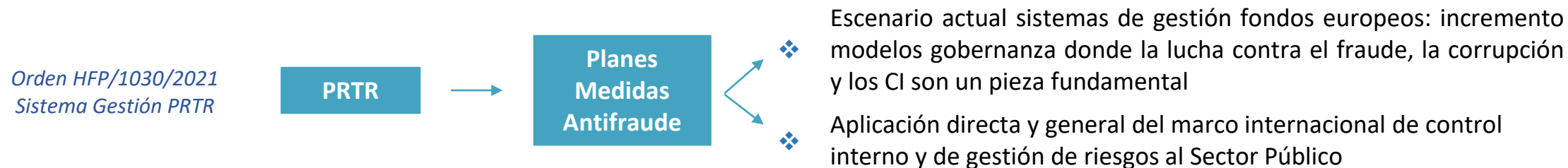
- 1 • **PLAZO APROBACIÓN PMA** (90 días desde entrada en vigor de la Orden o conocimiento participación ejecución PRTR)
- 2 • **ESTRUCTURAR MEDIDAS ANTIFRAUDE DE FORMA PROPORCIONADA EN TORNO A LOS CUATRO ELEMENTOS CICLO ANTIFRAUDE**
- 3 • **EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL RIESGO DE FRAUDE** (Impacto y probabilidad)
- 4 • **MEDIDAS DE PREVENCIÓN** (Evitar que se originen posibles fraudes y mitigar su impacto)
- 5 • **MEDIDAS DE DETECCIÓN** (Ajustadas a las señales de alerta y con procedimientos efectivos de aplicación)
- 6 • **MEDIDAS CORRECTIVAS** (Mecanismos claros de comunicación de sospechas de fraude)
- 7 • **PROCESOS ADECUADOS SEGUIMIENTO CASOS SOSPECHOSOS FRAUDE Y RECUPERACIÓN FONDOS UE**
- 8 • **MONITORIZACIÓN y SUPERVISIÓN** (Procedimientos de revisión, evaluación y mejora del proceso)
- 9 • **PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS**

2.3. Interconexión entre Ciclo Antifraude y Plan de Medidas Antifraude

Informe 06/2019 del Tribunal de Cuentas Europeo: Proceso de gestión del riesgo del fraude / Guía COSO de gestión de riesgo de fraude



2.4. Aplicación del marco internacional de control interno y de gestión de riesgos al sector público



- Las previsiones contenidas en el MRR y PNTR se han traducido en **nuevas exigencias a nivel nacional en los sistemas de control interno de gestión o de nivel 1** con la **finalidad de reforzar la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, los conflictos de interés y de evitar doble financiación** que se han materializado en la obligación de disponer de PMA.
- En base al desarrollo que se está produciendo en el escenario de los sistemas de gestión de fondos europeos, estamos ante un paso más en la **incorporación de los objetivos de integridad en las políticas y prácticas de control interno y de gestión de riesgos existentes**.
- Todo ello supone la **adaptación de las normas y conceptos internacionales de control interno y de gestión de riesgos a las realidades locales y al sector público**, incluidas las **normas y orientaciones** elaboradas por el **Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission o COSO)**, la **Organización Internacional de Normalización (ISO)**, el **Instituto de Auditores Internos** y la **Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (International Organization of Supreme Audit Institutions o INTOSAI)**



2.5. Las medidas antifraude aplicadas por las autoridades de gestión han de ser efectivas y proporcionadas, teniendo en cuenta el riesgo identificado.

(Art. 125.4 c) Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión europeos)

ADAPTACIÓN A LA REALIDAD DE CADA ENTIDAD

2.6. Lucha contra el fraude y la corrupción »» Filosofía »» Cultura de la organización »» Actualizaciones y mejoras



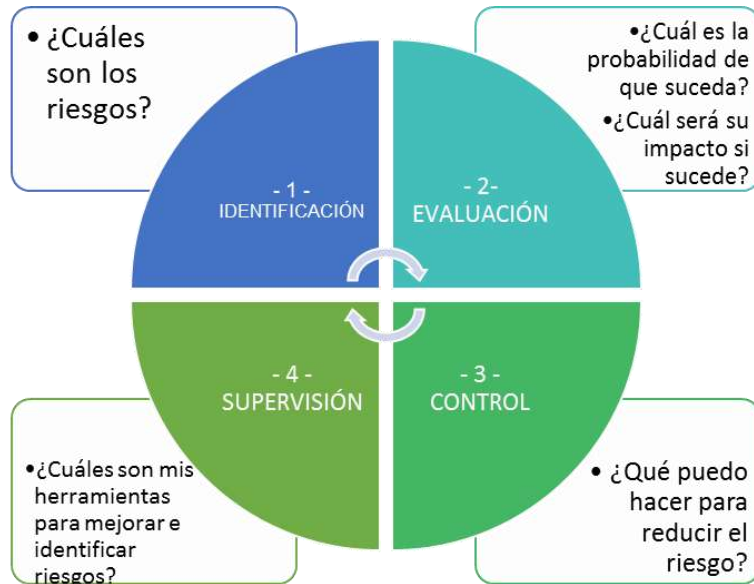
“Un sistema de principios, valores y reglas empieza en la alta dirección. A partir de ahí, a través de un código de conducta, comportamientos adecuados y el diseño y la comunicación de las correspondientes políticas y procedimientos, se proyecta al resto de la organización”

[Instituto de Auditores internos de España \(2015\): “Gestión del riesgo de fraude: Prevención, Detección e Investigación”](#)

2.7. Recomendaciones generales sobre PMA contenidas en la guía de ejecución medidas antifraude SNCA

- Se recomienda que la **elaboración PMA no sea externalizada** mediante un contrato público u otro tipo de negocio jurídico.
- En el caso de **entidades que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del PMA**, podrán acudir a la figura de la **encomienda de gestión, adherirse al de la administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o asumir el elaborado por las entidades decisoras**, realizando las adaptaciones necesarias a su estructura organizativa y peculiaridades en la gestión.
- Se recomienda que los **PMA aprobados** por las entidades decisoras y ejecutoras, así como sus actualizaciones y revisiones, sean **remitidos al SNCA** para su inclusión en el proyecto de elaboración de la Estrategia Nacional Antifraude (antifraude@igae.hacienda.gob.es), sin que esta remisión implique que van a ser sometidos a evaluación o revisión por este servicio.



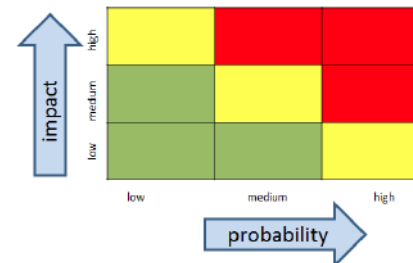


- **EVALUACIÓN DE RIESGO:** Parte del proceso de gestión de riesgos a través del cual se evalúa el riesgo mediante la medición de los dos parámetros que lo determinan: el impacto del riesgo si llegara a materializarse (L) y la probabilidad (p) de que dicha pérdida o daño llegue a ocurrir.

$$R_i = L_i p(L_i)$$

$$R_{total} = \sum L_i p(L_i)$$

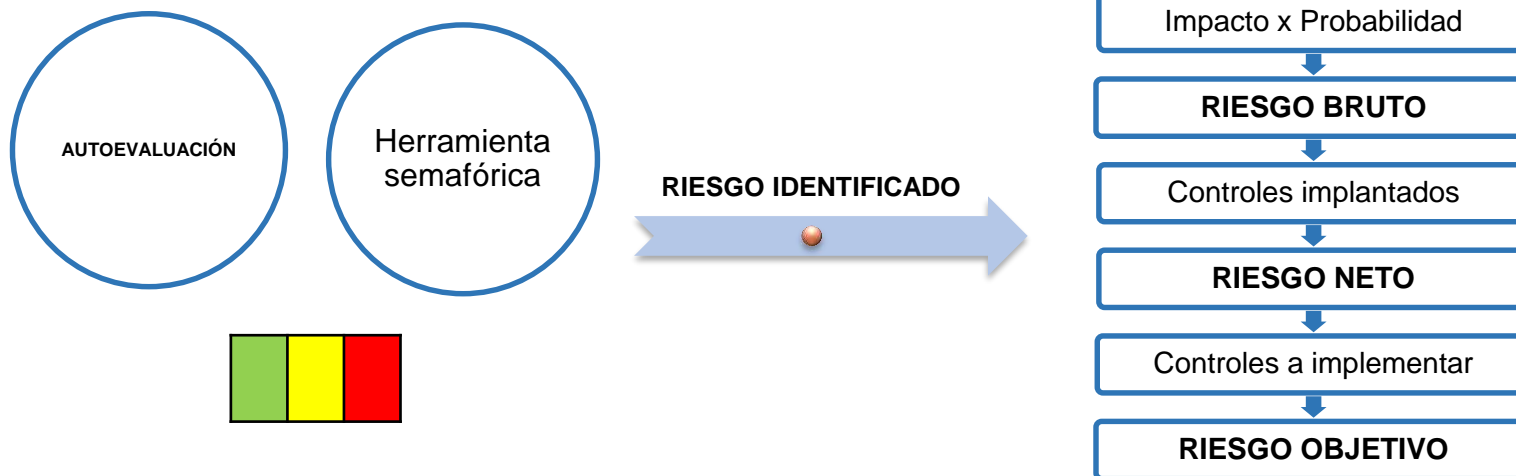
- **MATRIZ DE RIESGOS:** Herramienta sencilla y eficaz para analizar y valorar los riesgos más significativos inherentes a una actividad o a una entidad y aplicable en cualquier tipo de escenario o proceso (instrumento válido para mejorar el control de riesgos).



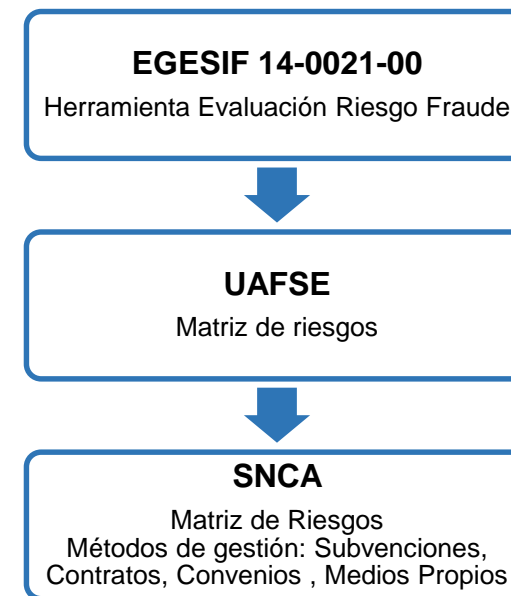
Principio 2 Gestión del Riesgo de Fraude COSO 2016

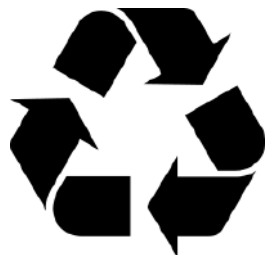
La organización realiza una evaluación completa del riesgo de fraude para **identificar esquemas específicos de fraude, evaluar su probabilidad e impacto, evaluar las actividades de control antifraude existentes e implementar acciones para mitigar los riesgos de fraude residual.**

NOTA: La evaluación de riesgo es probablemente el **paso más importante** en un proceso de gestión de riesgos y también el **más difícil** (subjetividad): *una vez identificados y evaluados los riesgos, los pasos siguientes para prevenir que ocurran, protegerse contra ellos o mitigar sus consecuencias son mucho más programáticos.*



➤ Herramientas recomendadas PRTR:





➤ Se recomienda la utilización de los **modelos de evaluación de riesgos** que ya estuvieran implementados por las entidades decisoras y ejecutoras en sus **sistemas de control interno**, especialmente en aquellos casos en los que hayan participado en la gestión de fondos de la Unión Europea de gestión compartida.

➤ La elaboración de un modelo de evaluación de riesgos requiere un **equipo evaluador multidisciplinar** que conozca en profundidad los procesos de la entidad y ha de realizarse de **forma objetiva e independiente**.



- El equipo de evaluación debe incluir a **personal de diferentes departamentos** de la entidad con distintas responsabilidades.

- Es recomendable que la evaluación **NO SEA EXTERNALIZADA**, ya que requiere un buen conocimiento de los sistemas y los procesos de la entidad en cuestión, se pierde inmediatez al no poderse implementar las soluciones con mayor agilidad y rapidez por los empleados públicos, y estos mostrarán un mayor grado de responsabilidad.

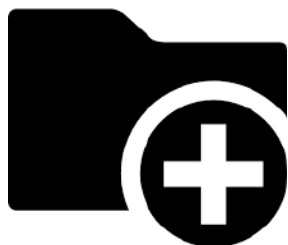
➤ Se recomienda que el **uso** de la herramienta de evaluación se lleve a cabo **inicialmente** y, como norma general, se **revise** al menos con **frecuencia anual**.

- Asimismo, se deberá proceder inmediatamente a una **revisión** de las debilidades detectadas en el sistema y a una revisión de las partes pertinentes de la autoevaluación si concurren cualquiera de los **cuatro riesgos del MRR** (fraude, corrupción, conflictos de intereses o doble financiación) o si se producen **cambios significativos en el entorno de la entidad** (modificaciones normativas, reorganización administrativa, cambios tecnológicos o en los sistemas de gestión...)
- En todo caso, la entidad u organización en cuestión podrá decidir revisar su autoevaluación **sólo cada dos años** si el nivel de los riesgos identificados es muy bajo y durante el año anterior no se informó de casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.



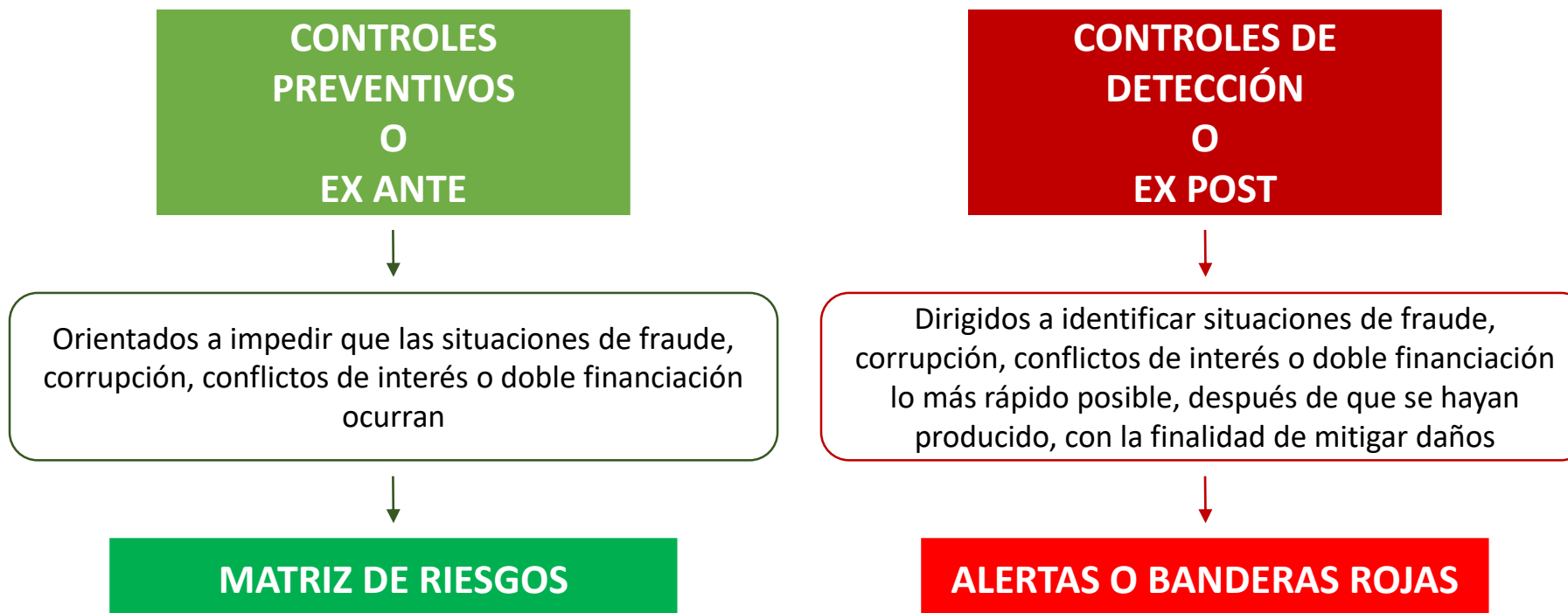


- Desde una perspectiva integral, el sistema de gestión de riesgos debe contemplar los procedimientos de prevención, detección y de respuesta a los riesgos que afecten a los fondos procedentes del MRR. La herramienta de evaluación de riesgos es un instrumento que **permite evaluar la efectividad y debilidades de los controles internos de gestión**, por lo que permite revisar los sistemas de control interno establecidos.



- Los **resultados de las auditorías y controles también serán tenidos en cuenta** a la hora de realizar las evaluaciones de riesgo, de cara a **incorporar nuevos riesgos o nuevos controles** que minimicen las posibilidades de que se produzcan y eviten su repetición

➤ De la **herramienta de evaluación de riesgos SNCA** pueden derivarse **dos tipos de controles**:



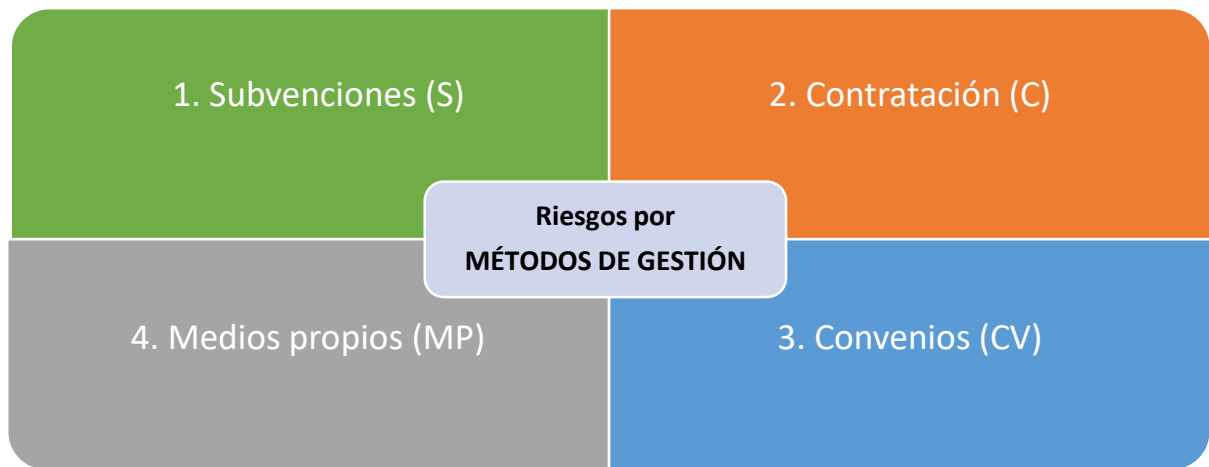
Herramienta de evaluación de riesgos SNCA en la ejecución PRTR (Matriz de riesgos)



Instrumento de carácter informador cuyo objetivo es facilitar la evaluación de la probabilidad e impacto de determinados riesgos en los métodos de gestión más comunes aplicados en ejecución del MRR (subvenciones, contratación, convenios y encargos a medios propios), sin perjuicio de que puedan existir otros tipos de gestión y de que la herramienta pueda adaptarse teniendo en cuenta las características de cada entidad y los procedimientos implementados como consecuencia de los sistemas de control interno de gestión o de nivel 1 ya existentes



Herramienta orientativa y de ayuda



➤ RIESGOS IDENTIFICADOS

1. SUBVENCIONES

Riesgo	Denominación
S.R1	Limitación de la concurrencia
S.R2	Trato discriminatorio en la selección de solicitantes
S.R3	Conflictos de interés
S.R4	Incumplimiento del régimen de ayudas de estado
S.R5	Desviación del objeto de la subvención
S.R6	Doble financiación
S.R7	Falsedad documental
S.R8	Incumplimiento obligaciones materia información, comunicación y publicidad
S.R9	Pérdida de pista de auditoría

2. CONTRATACIÓN

Riesgo	Denominación
C.R1	Limitación de la concurrencia
C.R2	Prácticas colusorias en las ofertas
C.R3	Conflicto de interés
C.R4	Manipulación en la valoración técnica o económica de las ofertas presentadas
C.R5	Fraccionamiento fraudulento del contrato
C.R6	Incumplimientos en la formalización del contrato
C.R7	Incumplimientos o deficiencias en la ejecución del contrato
C.R8	Falsedad documental
C.R9	Doble financiación
C.R10	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad
C.R11	Pérdida de pista de auditoría

Con el objeto de facilitar el trabajo del equipo de evaluación, en la herramienta se definen algunos riesgos (R) que aparecen clasificados en función del método utilizado para la ejecución de los fondos procedentes del MRR. Listado abierto donde cada entidad podrá añadir todos los riesgos que identifique

3. CONVENIOS

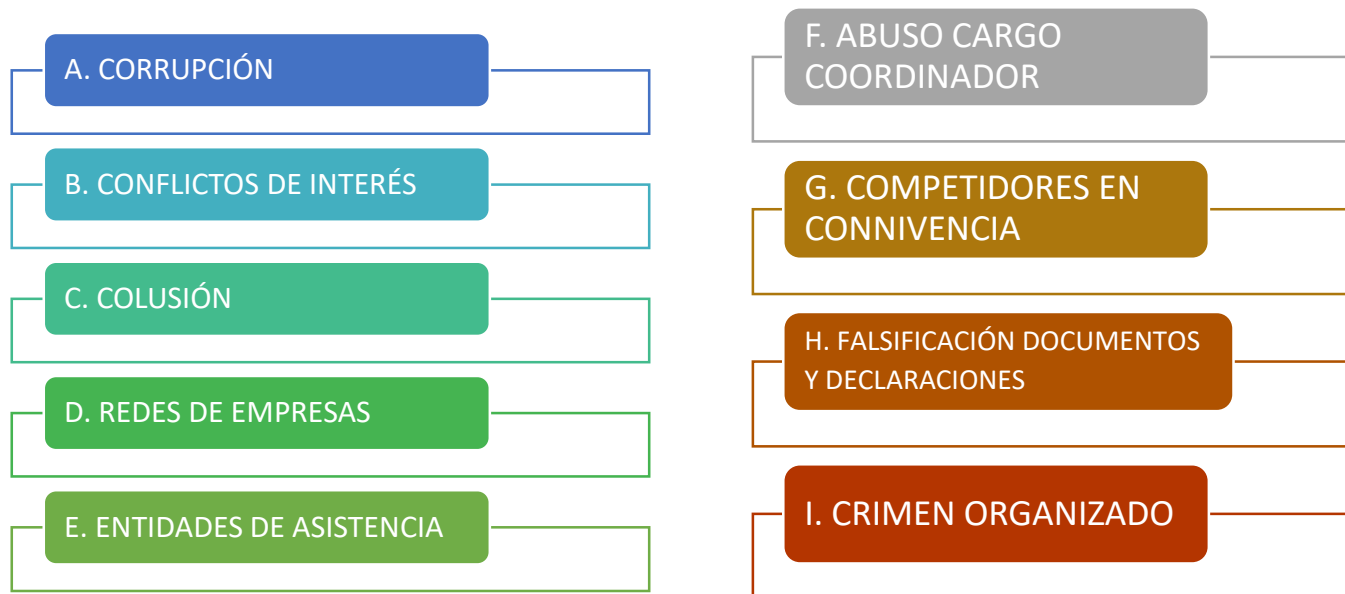
Riesgo	Denominación
CV.R1	El objeto del convenio no corresponde a esta figura jurídica
CV.R2	Incumplimiento del procedimiento o de los requisitos legales del convenio
CV.R3	Conflictos de interés
CV.R4	Limitación de la concurrencia en la selección de entidades colaboradoras de derecho privado
CV.R5	Limitación de la concurrencia en el caso de ejecución del convenio por terceros
CV.R6	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad
CV.R7	Pérdida de pista de auditoría

4. MEDIOS PROPIOS

Riesgo	Denominación
MP.R1	Falta de justificación del encargo a medios propios
MP.R2	Incumplimiento por el medio propio de los requisitos para serlo
MP.R3	Falta de justificación en la selección del medio propio
MP.R4	Aplicación incorrecta de las tarifas y costes
MP.R5	Incumplimiento de los límites de subcontratación y limitación de concurrencia
MP.R6	Incumplimiento total o parcial de las prestaciones objeto del contrato
MP.R7	Incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación y publicidad
MP.R8	Pérdida de pista de auditoría

OLAF: PRINCIPALES AMENAZAS MRR (FACTORES HABILITADORES)

Implementing the Recovery and Resilience Facility. A general risk framework (OLAF, May 2022)



PRINCIPALES RIESGOS MRR (OLAF / PROCEDIMIENTOS AUDITORÍA ABIERTOS / EVALUACIONES RIESGOS / CNMC)

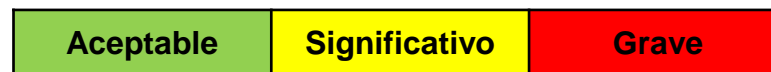
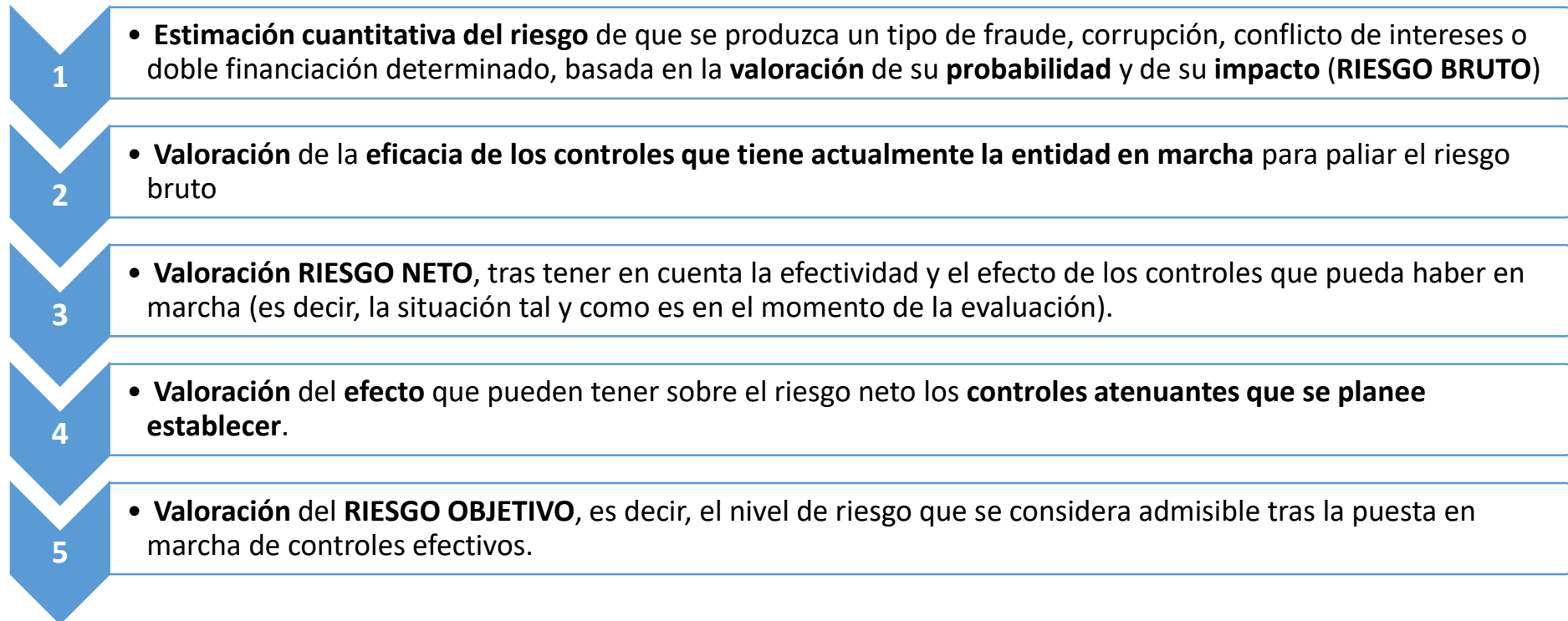


Aspectos generales de los elementos predefinidos en la herramienta evaluación SNCA



- Como punto de partida y de manera meramente orientativa, para cada **método de gestión** en la herramienta se definen unos **riesgos** que a su vez se dividen en diferentes posibles **indicadores de riesgo** y **controles propuestos** de forma inicial para cada uno de ellos.
- La **presentación** de cada uno de los **riesgos a través de distintos indicadores** se realiza a efectos de **facilitar la supervisión del nivel de riesgo identificado y el funcionamiento de los controles**.
- Por **indicador de riesgo** se entiende aquel hecho que revela información cualitativa o cuantitativa formada por uno o varios datos basados en hechos, opiniones o medidas, constituyéndose en indicadores o señales de alarma de la posibilidad de que exista el riesgo.
- Todos los **elementos** que vienen **predefinidos en la matriz** (método de gestión, riesgos, indicadores de riesgo y controles) deben de considerarse **abiertos**, de manera que **el equipo de evaluación podrá eliminarlos, modificarlos, sustituirlos o añadir todos los que considere**.
- El ejercicio de evaluación puede resultar más fácil si se establece una **correlación con los controles actualmente en marcha que ya están descritos o enumerados**, por ejemplo, en la descripción del sistema de control interno de gestión o de nivel 1 de la entidad o en sus manuales de gestión y control.

Pasos fundamentales para el uso de la herramienta de evaluación de riesgo



NOTA: El equipo de evaluación debe rellenar únicamente las casillas en gris de la hoja de cálculo, aunque puede modificar el contenido de las casillas en blanco y sustituir, añadir y eliminar todas las hojas y filas que estime conveniente de acuerdo con la realidad de cada entidad.

➤ ESTIMACIÓN IMPACTO RIESGO:

1	Impacto limitado	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería limitado o bajo, tanto desde un punto de vista económico como reputacional u operativo (por ejemplo, supondría un trabajo adicional que retrasa otros procesos)
2	Impacto medio	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería medio debido a que el carácter del riesgo no es especialmente significativo, tanto desde un punto de vista económico como reputacional u operativo (por ejemplo, retrasaría la consecución del hito u objetivo no crítico)
3	Impacto significativo	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería significativo debido a que el carácter del riesgo es especialmente relevante o porque hay varios beneficiarios involucrados, tanto desde un punto de vista económico como reputacional u operativo (por ejemplo, pondría en peligro la consecución del hito u objetivo no crítico o retrasaría la consecución del hito u objetivo crítico o hito u objetivo CID)
4	Impacto grave	El coste para la organización de que el riesgo se materializara sería grave, tanto desde un punto de vista económico como reputacional (por ejemplo, percepción negativa en los medios de comunicación o investigación oficial de las partes interesadas) u operativo (por ejemplo, pondría en peligro la consecución del hito u objetivo crítico o hito u objetivo CID)

➤ ESTIMACIÓN PROBABILIDAD RIESGO:

1	Va a ocurrir en muy pocos casos
2	Puede ocurrir alguna vez
3	Es probable que ocurra
4	Va a ocurrir con frecuencia

➤ VALORACIÓN DEL RIESGO:

	<i>Aceptable</i>	Puntuación de 1,00 a 3,00
	<i>Significativo</i>	Puntuación de 3,01 a 6,00
	<i>Grave</i>	Puntuación de 6,01 a 16,00

IMPACTO	Impacto grave	4				
	Impacto significativo	3				
	Impacto medio	2				
	Impacto limitado	1				
			1	2	3	4
			Va a ocurrir en muy pocos casos	Puede ocurrir alguna vez	Es probable que ocurra	Va a ocurrir con frecuencia
PROBABILIDAD						

NOTA: Por naturaleza, el nivel de riesgo cero (0) no existe.



- El **FIN DE LA EVALUACIÓN** es obtener un **RIESGO OBJETIVO BAJO**, ya que **en la fase anterior deben haberse definido los controles y las medidas adicionales que se van a adoptar para reducir ese riesgo a un nivel bajo que se considere tolerable para la entidad** (es decir, la puntuación total del riesgo objetivo debe ser aceptable, ya que esto implicará que se han propuesto las medidas y controles mitigadores adecuados y que la autoevaluación se ha llevado a cabo de forma correcta).
- En el caso de que el ejercicio de evaluación no lleve a ese resultado, deberán incrementarse los controles mitigadores que permitan reducir la exposición al riesgo, incluyendo más controles en la fase anterior y siempre enfocados a los indicadores concretos donde se han identificado los riesgos.



- **RIESGO NETO TOTAL BAJO (ACEPTABLE):** No es necesario incluir controles adicionales a los ya existentes, salvo que la entidad lo considere conveniente (no obstante, sería recomendable adoptar medidas para mejorar o rediseñar los controles en los indicadores de riesgo concretos que pudieran presentar un riesgo elevado).
- **RIESGO NETO TOTAL MEDIO (SIGNIFICATIVO):** Deben incluirse controles y medidas que se prevé aplicar. **Actuación en un periodo a medio o corto plazo inferior a un año**, en función de la naturaleza de las medidas.
- **RIESGO NETO TOTAL ALTO (GRAVE):** Deben incluirse controles y medidas que se prevé aplicar. **Actuación de manera inmediata** (el plazo de aplicación de los controles y medidas previstos debe ser lo más reducido posible).

Nota: Si bien la puntuación neta total de cada riesgo determina las actuaciones a realizar, la matriz ofrece la puntuación de cada indicador de riesgo a efectos de orientar a la entidad sobre las necesidades de control o hacia dónde dirigir el plan de acción (los controles y medidas de mejora propuestos deben dirigirse a paliar los indicadores de riesgo concretos donde no existen controles o los existentes no son eficaces)

➤ **REGLAS PARA LA REVISIÓN PERIÓDICA DE LA EVALUACIÓN:**



- **RIESGO NETO TOTAL BAJO (ACEPTABLE):** Reevaluación periódica en base a lo establecido por la entidad: **anualmente como regla general o cada dos años si el nivel de los riesgos identificados es muy bajo y durante el año anterior no se informó de casos de fraude, corrupción, conflictos de interés o doble financiación.**
- **RIESGO NETO TOTAL MEDIO (SIGNIFICATIVO) o RIESGO NETO TOTAL ES ALTO (GRAVE):** Revisión de la evaluación una vez transcurrido el plazo límite establecido para la implementación de los controles y medidas adicionales (en el caso de riesgo neto grave debe ser de forma inmediata, en el plazo más breve posible).

+ **Revisión** de las partes pertinentes de la autoevaluación si **concorre cualquiera de los cuatro riesgos MRR** o si se producen **cambios significativos en el entorno de la entidad.**

[Guía aplicación medidas antifraude ejecución PRTR](#) (Metodología para su utilización) / [Anexo I. Matriz de riesgos](#)



Evaluación de riesgos



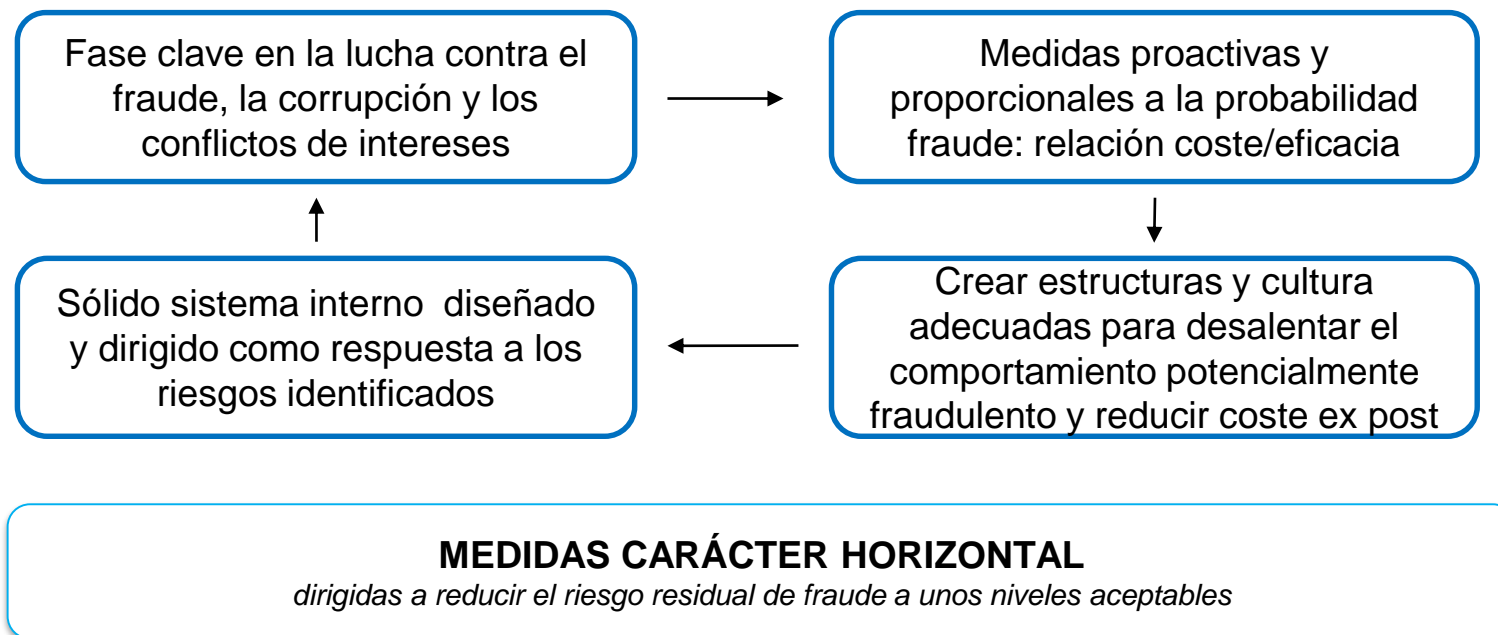
- ✓ Siendo un elemento muy poco previsto en los PMA aprobados durante los primeros meses, donde incluso era una práctica habitual que el del test Anexo II.B.5 Orden HFP/1030/2021 sustituyera a la propia evaluación de riesgos, es un **elemento central** y mucho más trabajado en los **PMA** aprobados después de la publicación de la guía del SNCA y las numerosas actualizaciones que se están recibiendo.
- ✓ **Adaptaciones de la matriz riesgos SNCA** muy interesantes en numerosas entidades .



- Incorporación de los **sistemas de gestión de riesgos y controles ya existentes en las entidades sin adaptar.**
- Continuar **adaptación herramientas evaluación riesgos a la realidad de cada entidad.**
- Continuar la mejora de las evaluaciones de riesgos, señales de alarma y mecanismos de control enfocados a los **riesgos específicos del MRR y sus elementos centrales** (principios transversales y cumplimiento H/O), y a aspectos sobre los que debe irse ampliando la gestión de riesgos (**p.e. contratos menores, contratación de personal, reformas o nuevos métodos de gestión del PRTR**)

La organización selecciona, desarrolla e implementa actividades de control preventivas y detectivas para mitigar el riesgo de fraude o detectar de manera oportuna acontecimientos fraudulentos.

Principio 3 Gestión del Riesgo de Fraude COSO 2016





Política antifraude (Declaración institucional / Tolerancia Cero / Difusión / *Tone at the top*)



Código ético (Código de conducta + referencias normativa aplicable: EBEP y Altos Cargos)



Sistema de Control Interno nivel I y Evaluación de riesgos



Unidad antifraude (Unipersonal o colegiada / Autonomía / Experiencia antifraude / Funciones)



Formación y sensibilización (Todos niveles jerárquicos)

4.1. Política antifraude



- La política de lucha contra el fraude servirá para **comunicar la voluntad y el compromiso** de la entidad decisora o ejecutora de luchar contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés y para evitar la doble financiación, y respetar el código ético y las normas establecidas para la gestión del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (**Declaración institucional**)
- Debe ser **visible** tanto **dentro** (difusión a todos los trabajadores de la entidad decisora y ejecutora) como **fuera**.
- **Implicación de las autoridades de la organización:** potenciar integración valores como la honradez, la integridad, la objetividad, la responsabilidad y la rendición de cuentas, desde los más altos niveles jerárquicos a todo el personal.
- Tiene que haber una **supervisión efectiva por parte de la dirección** o puestos directivos de cada entidad (deben prestar atención a las señales de alerta) y los **empleados deber conocer y percibir** que la dirección está atenta ante posibles anomalías.
- Los **responsables** de la entidad deben dar **ejemplo de integridad** y **generar un ambiente de diálogo** con los empleados para expresar su punto de vista sin temor a represalias (*Tone at the top*).
- **Tolerancia cero** con los casos de fraude, corrupción, conflictos de intereses y doble financiación: los empleados tienen que percibir que hay una tolerancia cero, por lo que se recomienda que en la entidad decisora y ejecutora se defina la autoridad u órgano que gestiona estas situaciones y el procedimiento que resulte aplicable.

Modelo Declaración institucional contra el fraude (Anexo III Orientaciones AR)

4.2. Código ético



- **Aprobación de un código ético o de conducta** ante el fraude **aceptado por todo el personal** de la entidad: debe abordar aspectos como conflictos de interés, políticas de obsequios, regalos y hospitalidad, información confidencial y cauces de comunicaciones y de denuncias de sospechas de fraude o incumplimientos del propio código de conducta.
- **Referencias a la normativa** estatal, autonómica y local, incluida legislación específica propia, que resulte aplicable.
 - **Capítulo VI “Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta” (artículos 52 a 54) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**
 - **Altos cargos:** art. 26 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (principios del buen gobierno)
 - **Ámbito estatal:** arts. 13 a 18 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado (limitaciones patrimoniales en participaciones societarias, limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese, la declaración de actividades, la declaración de bienes y derechos y el control y gestión de valores y activos financieros).

Modelo Código de Conducta (Anexo IV Orientaciones AR)

4.3. Sistema de control interno de gestión (nivel 1) y de evaluación de riesgos



- Un **control interno operativo, eficaz** y con **controles centrados en mitigar los riesgos identificados** es la mayor defensa posible contra el fraude potencial.
- **DEFINICIÓN:** conjunto de **procedimientos, prácticas y medidas** adoptadas por las entidades decisoras y ejecutoras para garantizar la *legalidad de las operaciones*, el *cumplimiento de hitos y objetivos* y la aplicación de los *principios de buena gestión financiera*, que a su vez deben incorporar medidas que permitan la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés y evitar la doble financiación, incluyendo la evaluación de tales riesgos.
- **CONTENIDO:** Apartado 4.6 del PRTR “el planteamiento es **reproducir el esquema existente en materia de fondos estructurales** (...) en los niveles de control del órgano gestor (Nivel 1)”. En la Guía del SNCA se incluyen los posibles elementos a considerar para el diseño de los sistemas de control interno.



Aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR

4.3. Sistema de control interno de gestión (nivel 1) y de evaluación de riesgos



- 1 • **Organigrama y descripción del flujo financiero de los fondos procedentes del MRR.**
- 2 • Identificación de las **unidades u órganos administrativos** que participan en la **gestión** y en el **control interno de nivel 1**.
- 3 • Descripción de las **funciones de las unidades u órganos control interno** (garantizando separación atribuciones).
- 4 • Descripción **procedimientos aplicados** para **garantizar cumplimiento H/O** y la **conformidad de proyectos, subproyectos, actuaciones, actividades y tareas con la normativa aplicable**.
- 5 • Descripción de la **pista de auditoría** para acreditar la realización de H/O y la vinculación del gasto realizado al MRR.
- 6 • Descripción **procedimientos** para **prevenir, detectar, corregir y perseguir el fraude**, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación en la ejecución del MRR.
- 7 • Descripción **herramienta de evaluación de riesgos**.
- 8 • Descripción **procedimientos de recogida, registro y almacenamiento informatizado de datos**.
- 9 • Descripción de **los procedimientos** para la realización de **verificaciones administrativas que se puedan hacer mediante un listado de comprobación** (revisión documental) y para la realización de **verificaciones in situ**.

Nota: Elementos procedentes de la descripción de los sistemas de gestión y control de determinados fondos de gestión compartida.

4.4. Unidad antifraude



Dependiendo de las dimensiones y las características de la entidad, **podrá constituirse o no** en el seno de la entidad decisora o ejecutora una **unidad unipersonal o colegiada** (en función del tamaño y características de la entidad), **dotada de autonomía** y, preferentemente, con **conocimientos y experiencia en materia antifraude**, que tenga, entre otras, las siguientes **funciones**:

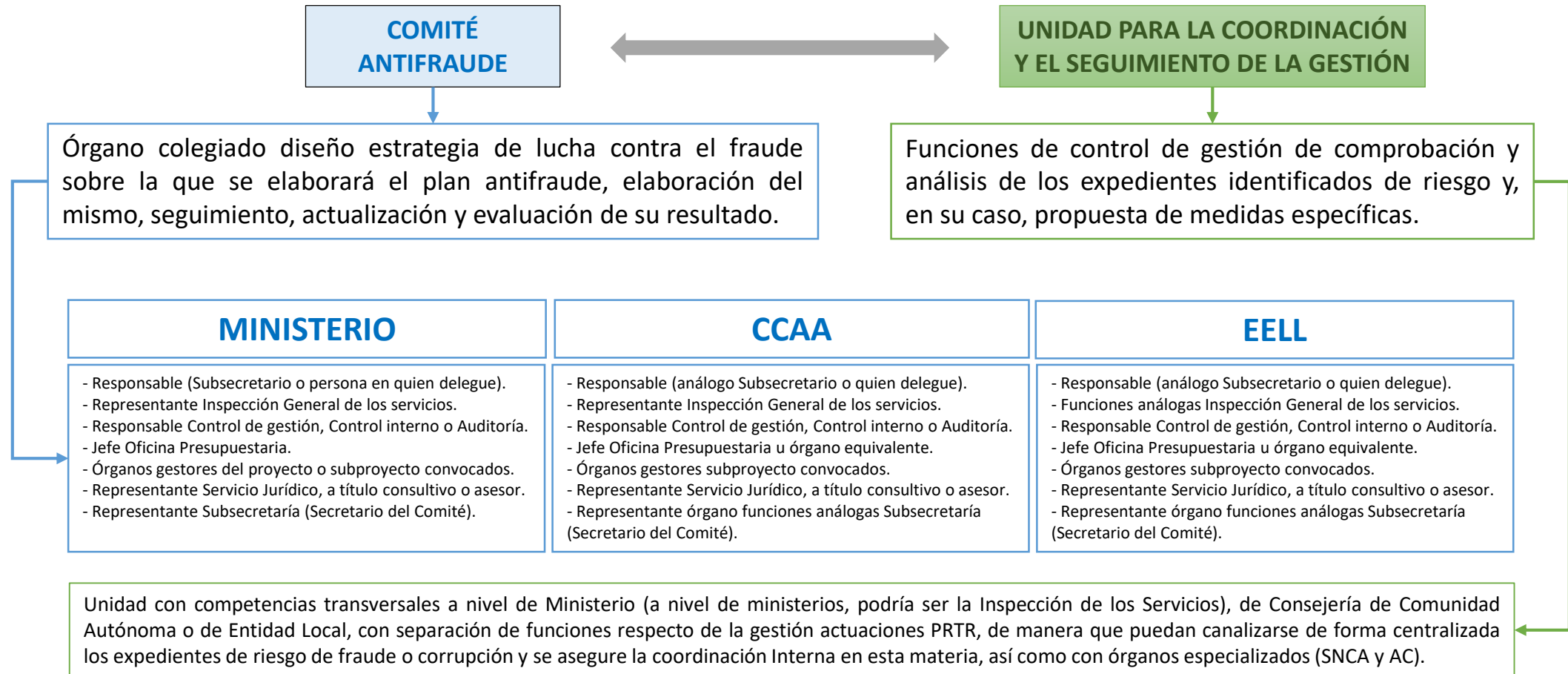
1. **Supervisar y evaluar** el funcionamiento regular y de la correcta aplicación de las medidas de **prevención, detección y corrección** en relación con los riesgos que afectan a la ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, incluida la **evaluación de riesgos**, detectando vulnerabilidades y proponiendo acciones.
2. **Supervisar** de la **eficacia de los controles internos de gestión o de nivel 1** desarrollados en relación con el fraude, la corrupción, los conflictos de interés y la doble financiación con la finalidad de proponer mejoras o adaptaciones a las nuevas necesidades surgidas.
3. **Analizar y evaluar** aquellas **áreas, situaciones o casos que supongan un especial riesgo** que se pongan en su conocimiento, y establecer directrices y recomendaciones para su mejora.
4. **Verificar** la correcta aplicación de los **procedimientos** de gestión de **conflictos de intereses**.
5. **Asesorar** a las **unidades** que desempeñan las funciones de **control interno** de gestión y de **evaluación de riesgos** para el mejor cumplimiento normativo, de los objetivos y de las medidas antifraude en general.
6. **Garantizar** que se llevan a cabo las **evaluaciones periódicas sobre el riesgo** estableciendo criterios y directrices generales actualizadas para ello.

4.4. Unidad antifraude



7. **Comprobar** la existencia de **documentación soporte** de los **controles internos** realizados y de la **evaluación de riesgos** y la implementación de **medidas correctoras** en materia antifraude.
8. **Informar** de las **acciones** a implementar o recomendaciones para la **mejora de la política antifraude** al máximo órgano de administración o equivalente de la entidad
9. **Participar o establecer directrices** en la **elaboración del sistema de gestión interno** y en la **evaluación de riesgos** en relación con, por ejemplo, la distribución y el establecimiento de funciones y responsabilidades, la elaboración y revisión de los planes de acción que deban llevar a cabo en diferentes áreas o departamentos.
10. **Garantizar** que el **personal dispone de los conocimientos** y recibe la información necesaria para poder llevar a cabo, en su ámbito específico de actuación, las acciones que procedan en relación con los riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.
11. **Garantizar** que existe un **procedimiento claro**, difundido entre el personal, para la **comunicación** dentro y fuera de la entidad de los **casos** que incurran en **riesgos de fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación**.
12. **Asegurar remisión** de los **hechos** que puedan ser **constitutivos de infracciones penales o administrativas** a los **organismos competentes** para su conocimiento y sanción.
13. **Verificar** puesta en marcha de un **procedimiento de seguimiento** de aquellos **casos que han sido comunicados a los órganos competentes** a los que se hace referencia en el apartado anterior, así como para la **recuperación de los fondos de la Unión gastados fraudulentamente**.
14. **Ser la unidad o la autoridad de contacto en materia antifraude**.

Unidad antifraude (Orientaciones AR)



NOTA: En las orientaciones de la AR se propone un amplio listado de distribución de competencias entre ambas unidades.

4.5. Formación y sensibilización



- Debe de estar **dirigida a todos los miembros de una organización**, a todos los niveles jerárquicos.
- **OBJETIVO:**
 - Tomar conciencia sobre la necesidad de luchar contra el fraude y cualquier actividad ilegal, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación,
 - Conocer la política antifraude de la entidad,
 - Adquirir capacitaciones para identificar y responder a los presuntos casos en los que se materialicen los riesgos,
 - Transferencia de conocimientos a partir de compartir experiencias.
- **TIPOLOGÍA:** Puede cubrir el detalle de cualquier política de lucha contra el fraude, funciones y responsabilidades específicas o mecanismos de información. Se puede articular mediante cursos, charlas, seminarios, reuniones o grupos de trabajo, e incluso a través de vías menos formales como boletines, carteles, sitios de internet o su inclusión como un tema habitual en las reuniones grupales.
- **CONTENIDO:**
 - 1) Definición de fraude, corrupción, conflicto de intereses y doble financiación (conductas o prácticas).
 - 2) Explicación del impacto económico, operativo y en la reputación de la entidad.
 - 3) Técnicas identificación riesgos.
 - 4) Mecanismos comunicación situaciones irregulares.
 - 5) Régimen disciplinario aplicable a los empleados públicos.



Unidad antifraude



- ✓ Desde los PMA iniciales aprobados antes de las orientaciones de la AR y la guía del SNCA hasta la actualidad, se ha constatado la evolución de la definición de estas unidades antifraude, tanto en su composición como en sus funciones.
- ✓ **Presencia de estas unidades en prácticamente la totalidad de los PMA, ya sea como adaptación de estructuras existentes o como creación de nuevas estructuras.**
- ✓ Equipo multidisciplinar (Orientaciones AR / Guía SNCA)
- ✓ A raíz del PRTR, comienzo de la consolidación de estas estructuras dentro del imaginario del sector público español como uno de los elementos centrales de la lucha contra el fraude y extensible a otros ámbitos (Sistema integridad AGE).



✓ A partir de los PMA recibidos y analizados por el SNCA durante este año, se ha constatado la presencia habitual en todos ellos, tanto en su versión inicial como en sus distintas actualizaciones, de estas medidas de carácter horizontal y transversal entre las que destacan:

- **Política antifraude entidad** (Modelo declaración institucional contra el fraude – Anexo III Orientaciones AR).
- **Código ético o de conducta** (Modelo Anexo IV Orientaciones AR).
- **Formación y sensibilización.**

➤ No obstante, tanto a través de estos PMA estudiados como en las crecientes consultas recibidas al respecto, se ha detectado la necesidad de una mayor **descripción de los sistemas de control interno de gestión (nivel I)**.

➤ A falta de un modelo específico que pueda servir de referencia, se recomienda la consulta de los dispuesto a estos efectos en la **Guía del SNCA para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR.**



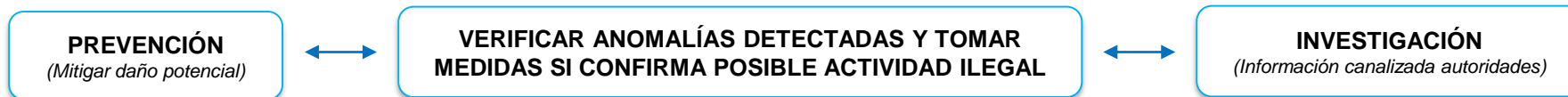
“Una sólida cultura ética, un sistema firme de control interno y el resto de técnicas preventivas no proporcionan una protección absoluta contra el fraude, por lo que serán necesarios sistemas que detecten comportamientos fraudulentos en el momento oportuno”.

Comisión Europea (2014): “Evaluación del Riesgo de Fraude y medidas contra el fraude eficaces y proporcionales (EGESIF 14-0021-00)



Etapa crítica en la lucha contra el fraude y momento en el que se espera que los conocimientos adquiridos y las herramientas establecidas produzcan resultados

Medidas detección eficientes y proporcionales a los riesgos identificados, en cantidad (número) y calidad (naturaleza)





Mecanismos de Alerta de Fraude (BANDERAS ROJAS)

- Desarrollar BR más adecuadas riesgos entidad
- Definir procedimientos aplicación
- Incorporación Manuales de procedimientos
- Comunicación al personal en posición de detectarlos



Herramientas informáticas de análisis y bases de datos

- Bases de datos (BBDD gestión económica entidad, BBDD nacionales y UE convenios, BDNS, FTS...)
- Herramientas de puntuación de riesgos:
- Herramientas de prospección de datos: DATA MINING (MINERVA)



Canal de denuncias

- Canales de denuncias internos (Directiva 2019/1937 y Ley 2/2023)
- Canal de denuncias externo del MRR: INFOFRAUDE (SNCA)



5.1. Establecimiento de banderas rojas

- Un **indicador de alerta o bandera roja** es un **indicador de que algo inusual ha ocurrido y que no se corresponde con el funcionamiento normal y rutinario**, constituyéndose como señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude o corrupción que indican que algo debe de ser examinado.

Actuaciones a realizar por cada entidad:





- Es de gran importancia **reaccionar ante una bandera roja**: obliga al personal y a los responsables a permanecer vigilantes y a adoptar medidas necesarias para confirmar o negar riesgo de fraude. Las autoridades de gestión tienen la responsabilidad de descartar cualquier duda que suscite una bandera roja.



- **Bandera roja no implica existencia de fraude, pero si que un área de actividad necesita atención para descartar o confirmar un fraude potencial.**



- **Contratación pública** es considerada por la OCDE como la actividad gubernamental más vulnerable despilfarro, fraude y corrupción.



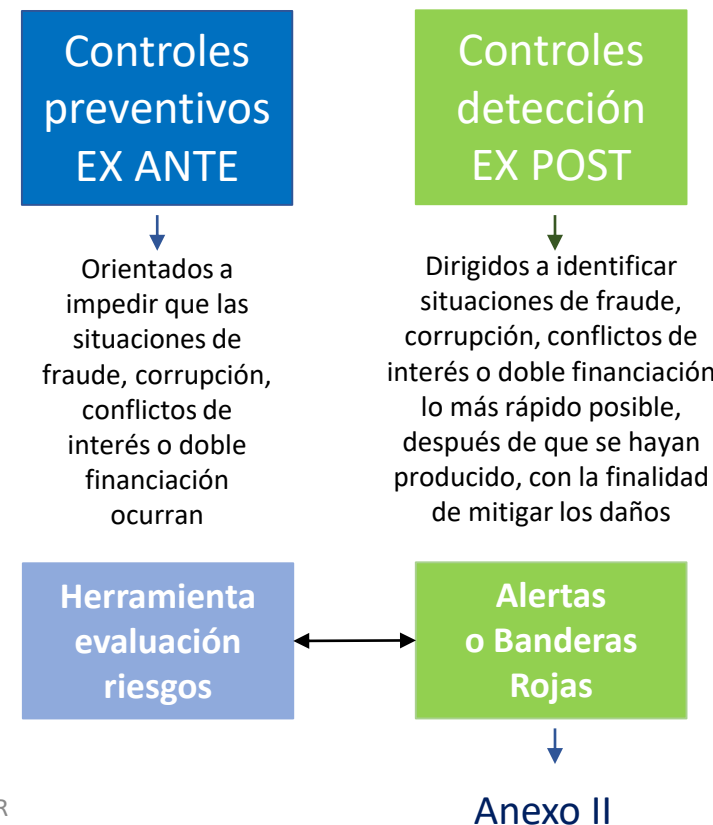
- **Riesgos específicos MRR**: fraude, corrupción, conflictos de interés y doble financiación.

Metodología de análisis de riesgos (Gestión de riesgos)



Guía SNCA para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del PRTR

De la evaluación de riesgos pueden derivarse dos tipos de controles:





Medidas detección:
Banderas Rojas



- ✓ Elemento presente en todos los PMA y elaborado en base a las numerosas guías y orientaciones existentes.
- **Incorporación al PMA de todas las medidas ya existentes en la entidad referentes a la lucha contra el fraude, control interno o auditoría interna**, entendidas en un sentido amplio.
- Continuar trabajo de desarrollo evaluación de riesgos, indicadores de alarma y controles en base a:
 - **Riesgos específicos del MRR y sus elementos centrales** (principios transversales y cumplimiento H/O).
 - **Marco general de riesgos MRR** (ver “Implementing the Recovery and Resilience Facility: A general risk framework. OLAF, May 2022”).
 - **Riesgos** que figuran con una **valoración más alta** en la evaluaciones estudiadas o presentes en las últimas multas impuestas por la CNMC: prácticas colusorias (ver “Lineamientos para combatir la colusión entre oferentes en licitaciones públicas. OCDE, Feb 2009”), manipulación concurrencia, documentos falsificados, conflictos de interés o pérdida de pista de auditoría, por ejemplo.
 - **Procedimientos específicos sobre los que se está recibiendo un mayor número de consultas:** contratos menores o selección RRHH (ver “Riesgos contrarios a la integridad pública en el sector público instrumental valenciano. Catálogos AVAF, May 2022” o “Guía Marco para Control Financiero Permanente de la Contratación Pública (LCSP). IGAE”).
 - **Otros métodos gestión asociados al MRR** (concesión demanial, reformas...).
- Recordar importancia **definir procedimientos para su aplicación efectiva, incorporarlos a los manuales de procedimientos y comunicarlos al personal en posición de detectarlos**, con especial atención al momento de realizar estas comprobaciones ex-post y las técnicas de muestreo aplicables en su caso.



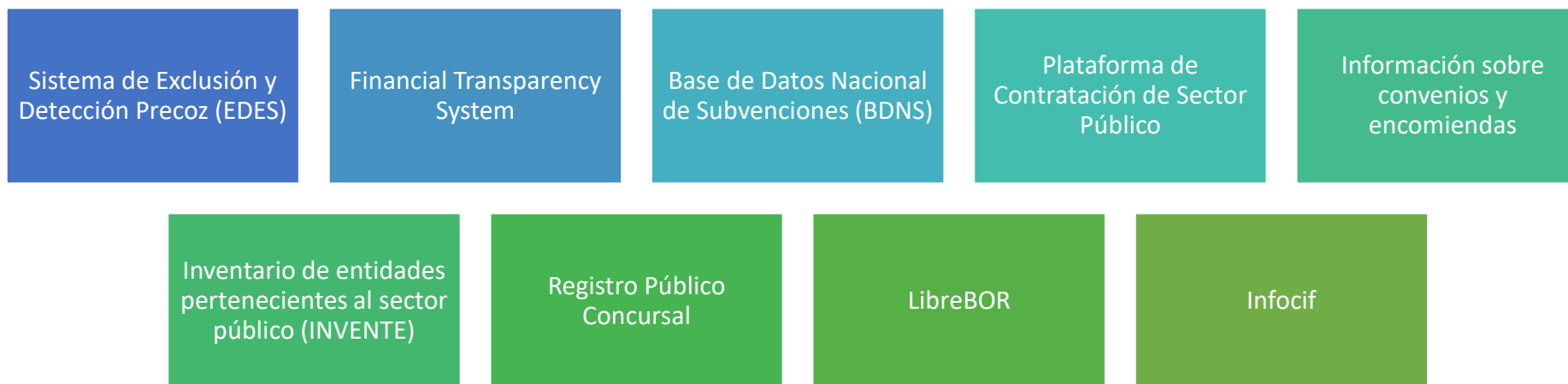


5.2. Herramientas informáticas y bases de datos

1. Sistemas de información a los que se accede previa suscripción, adhesión o convenio



2. Sistemas de información de acceso abierto





Medidas detección:
Herramientas
informáticas y bases
de datos



- Se ha constatado que el muchas entidades reconocen en los Test de Conflictos de interés y prevención del fraude y la corrupción que adjuntan a sus PMA (Anexo II.B.5 Orden HFP/1030/2021) que **no utilizan herramientas de prospección de datos.**



- Necesidad de mejorar **procedimientos para la verificación del contenido de las DACI**, uno de los principales elementos en los que está insistiendo la Comisión Europea (**Novedad MINERVA / DA 112ª LGPGE/Orden HFP/55/2023**)
- Tanto a efectos de verificación del contenido de las DACI como para la utilización de herramientas informáticas y de bases de datos como medio de detección, se recomienda que cada entidad vaya empezando a trabajar este aspecto de la forma más sencilla posible a través de las BBDD más accesibles o las verificaciones que pueda realizar, siendo un aspecto que se podrá ir mejorando en el futuro.



5.3. Canal de denuncias

CANAL DE DENUNCIAS EXTERNO: INFOFRAUDE (SNCA)

- ✓ Designado como el **canal externo oficial de denuncias relativas a los fondos procedentes de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** (apartado 4.6.8 de PRTR).
- ✓ **Modificado para recibir las denuncias del MRR.**
- ✓ Deriva del ejercicio por el SNCA de competencias de investigación administrativa (recibir e investigar denuncias) relacionadas con operaciones financiadas con fondos europeos, tanto de gestión compartida como de gestión directa, en el ámbito estatal, autonómico y local.



5.3. Canal de denuncias

CANAL DE DENUNCIAS EXTERNO: INFOFRAUDE (SNCA)

- ✓ Remisión a los enlaces al canal:

<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

- ✓ Correo para dudas en relación con el canal de denuncias:

consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es

Canal dirigido a los terceros, NO a las administraciones o entidades públicas encargadas de la gestión y control de las ayudas financiadas con fondos europeos (deben tener sus propios procedimientos de notificación, remisión de los hechos a las autoridades competentes y seguimiento).



5.3. Canal de denuncias

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

Incorpora al ordenamiento jurídico interno la **Directiva (UE) 2019/1937** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

9 TÍTULOS

6 DISPOSICIONES ADICIONALES

3 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

12 DISPOSICIONES FINALES

Entrada en vigor: 20 días desde su publicación en el BOE → 13 de marzo de 2023



5.3. Canal de denuncias

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

❖ Finalidad:

- ✓ Otorgar una **protección adecuada frente a las represalias** que puedan sufrir las **personas físicas que informen** sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere la ley, a través de los **procedimientos previstos en la misma**.
- ✓ El fortalecimiento de la **cultura de la información**, de las **infraestructuras de integridad** de las organizaciones y el fomento de la **cultura de la información o comunicación** como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Información obtenida en **contexto laboral o profesional**



5.3. Canal de denuncias

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

❖ **Ámbito material de aplicación:**

✓ Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que :

Ámbito de aplicación actos Anexo Directiva (UE) 2019/1937

Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea

Incidan en el mercado interior (competencia y ayudas otorgadas por los Estados, normas impuesto de sociedades)

✓ Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave (comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social).



5.3. Canal de denuncias

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

❖ Contenido principal:

- ✓ Regula el sistema interno de información y sujetos obligados a implantarlo en el sector público y en el sector privado.
- ✓ Regula el sistema externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante.
- ✓ Creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, autoridad administrativa independiente, como ente de derecho público de ámbito estatal. Posibilidad de creación de entidades análogas en el ámbito autonómico
- ✓ Regula las medidas de protección y apoyo de los informantes.
- ✓ Regula un régimen sancionador atribuyendo la potestad sancionadora a la AAI.



5.3. Canal de denuncias

CANAL DE DENUNCIAS INTERNO

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

❖ Sujetos obligados Sector Público:

- ✓ **Todas las entidades que integran el sector público** estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información.
- ✓ Los **órganos constitucionales**, los de **relevancia constitucional** e **instituciones autonómicas análogas** a los anteriores.



5.3. Canal de denuncias

CANAL DE DENUNCIAS INTERNO

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

MEDIOS COMPARTIDOS SECTOR PÚBLICO

- ✓ Los **municipios de menos de 10.000 habitantes**, entre sí o con cualesquiera otras Administraciones públicas que se ubiquen **dentro del territorio de la comunidad autónoma**, podrán compartir el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones.
- ✓ Las **entidades** pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia **vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales**, y que cuenten con **menos de cincuenta trabajadores**, podrán compartir con la Administración de adscripción el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones.



5.3. Canal de denuncias

CANAL DE DENUNCIAS INTERNO

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

❖ Sujetos obligados Sector Privado:

- ✓ Las personas físicas o jurídicas que tengan contratados 50 o más trabajadores
- ✓ Los **partidos políticos**, los **sindicatos**, las **organizaciones empresariales** y sus **fundaciones** , siempre que reciban o gestionen fondos públicos.
- ✓ Las **personas jurídicas** de determinados sectores (servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente) con independencia del nº de trabajadores: **normativa específica y carácter supletorio de la ley.**



5.3. Canal de denuncias

CANAL DE DENUNCIAS INTERNO

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

MEDIOS COMPARTIDOS SECTOR PRIVADO

- ✓ Posibilidad de las personas jurídicas en el sector privado que tengan **entre 50 y 249 trabajadores** de **compartir** entre sí el **Sistema interno de información** y los **recursos destinados a la gestión y tramitación de las comunicaciones**



5.3. Canal de denuncias

❖ **Plazo máximo para implantar el sistema interno de información:** tres meses a partir de la entrada en vigor de la ley ➡ 13 de junio de 2023.

Excepción: entidades jurídicas del sector privado con doscientos cuarenta y nueve trabajadores o menos, así como de los municipios de menos de diez mil habitantes

➡ Hasta el 1 de diciembre de 2023

• Los canales y procedimientos de información externa se regirán por su normativa específica resultando de aplicación las disposiciones de esta ley en aquellos aspectos en los que no se adecúen a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Dicha adaptación deberá producirse en el plazo de **seis meses** desde la entrada en vigor de esta ley.



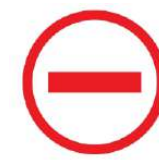
Medidas detección:
Canales de
denuncias



A partir de las numerosas consultas planteadas al respecto y los PMA recibidos y analizados por el SNCA, se ha constatado la presencia habitual en todos ellos de la referencia expresa al **buzón INFOFRAUDE** como canal externo oficial de denuncias relativas a los fondos procedentes de la ejecución del PRTR



De la misma manera, se ha observado la tónica general de espera a la transposición definitiva de la Directiva europea de protección al denunciante para abrir canales de denuncias internos.



En todo caso, entre las distintas entidades que ya contaban con canales de denuncia internos y los han incorporado al PRTR o las que los han creado, no siempre se incluye la **descripción del tratamiento de las denuncias y los procedimientos de actuación ante ellas**, los cuales deben formar parte de los sistemas de control interno de gestión (Nivel I).

Necesaria implantación de canales internos y adaptación de los existentes a los requisitos de la Ley 2/2023.

6.1. Conflictos de interés

(Orden HFP/1030/2021 – Orientaciones AR para el refuerzo de los mecanismos de prevención – Guía SNCA))



Documento político sobre Conflictos de Interés



Comunicación e información al personal de la entidad



Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)

- Modelo DACI Anexo IV A Orden HFP/1030/2021 / Anexo I Orden HFP/55/2023 MINERVA
- Adaptación contratistas, subcontratistas y beneficiarios subvenciones
- Intervinientes procedimientos convenios, encargos medios propios u otros negocios jurídicos



Verificación contenido DACI (Novedad MINERVA)



Definición procedimientos para abordar posibles CI

(Artículo 61 del Reglamento 1046/2018 Financiero). Las **autoridades nacionales**:

- ✓ **No adoptarán ninguna medida** que pueda acarrear un **conflicto** entre **sus propios intereses y los de la Unión**.
- ✓ Adoptarán las medidas oportunas **para evitar un conflicto de intereses** en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para **hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente** como conflictos de intereses.
- ✓ Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses de una autoridad nacional, la persona en cuestión **remitirá el asunto a su superior jerárquico** y éste último será el encargado de **confirmar si existe un conflicto de intereses**.
- ✓ Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate **cese toda actividad en ese asunto**.
- ✓ Velará por que se **adopte cualquier medida adicional** según la legislación aplicable.
- ❖ Debe tenerse en cuenta la **Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de interés con arreglo al Reglamento Financiero”**.

Contenido Plan de Medidas Antifraude:

Definición (art. 61 del Reglamento 2018/1046 Financiero)

Existe conflicto de interés «cuando los **agentes financieros y demás personas** que participan en la **ejecución del presupuesto** tanto de forma **directa, indirecta y compartida**, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el **ejercicio imparcial y objetivo** de sus funciones por **razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal**»

Contenido Plan de Medidas Antifraude:

Posibles actores implicados (Anexo III.C.1 Orden HFP/1030/2021):

- Los **empleados públicos** que realizan tareas de gestión, control y pago y **otros agentes** en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es.
- Aquellos **beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas**, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Contenido Plan de Medidas Antifraude:

Tipología de conflictos de intereses (Anexo III.C.1 Orden HFP/1030/2021):

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un **empleado público** o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un **beneficiario** implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Contenido Plan de Medidas Antifraude:

Medidas relacionadas con su prevención (Anexo III.C.1 Orden HFP/1030/2021 y Anexo II, Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses, de las Orientaciones de la DG del Plan y del MRR):

- **Comunicación e información al personal** de la entidad sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo: elaboración de un documento específico y publicación en la intranet comunicada al personal por correo electrónico.
- **Información sobre el conflicto de intereses**: Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero”; Código de conducta; normativa aplicable.

Contenido Plan de Medidas Antifraude:

Medidas relacionadas con su prevención (cont.) (Anexo III.C.1 Orden HFP/1030/2021 y Anexo II, Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses, de las Orientaciones de la DG del Plan y del MRR):

Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los procedimientos.:

- el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención,
- el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias,
- los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas,
- los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento (posibilidad en Acta),
- responsable del contrato,
- quienes participen en la gestión económica del expediente,
- intervinientes en los procedimientos relativos a convenios, encargos a medios propios u otros negocios jurídicos
- el/los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial,
- Contratistas y subcontratistas.

Contenido Plan de Medidas Antifraude:

Medidas relacionadas con su prevención (cont.) (Anexo III.C.1 Orden HFP/1030/2021 y Anexo II, Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses, de las Orientaciones de la DG del Plan y del MRR):

- Debe proporcionarse modelo de DACI (Anexo IV.A Orden HFP/1030/2021). Adaptado a cada tipo de procedimiento o negocio jurídico.
- **Momento de la firma:**
 - ❖ Personal comités de evaluación de solicitudes o de ofertas ➡ una vez conocidos los solicitantes de las ayudas o los participantes en la licitación.
 - ❖ Personal que haya de encargarse del seguimiento del contrato/encargo/convenio/subvención o de la gestión económica del expediente ➡ una vez conocidos los beneficiarios de las ayudas o el adjudicatario del contrato.
 - ❖ En caso de órganos colegiados, dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejándose en el Acta.
- Incorporación de las DACIs al expediente: pista de auditoría.

Contenido Plan de Medidas Antifraude:

Medidas relacionadas con su prevención (cont.) (Anexo III.C.1 Orden HFP/1030/2021 y Anexo II, Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses, de las Orientaciones de la DG del Plan y del MRR):

- **Comprobación de información** a través de **bases de datos** de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («*data mining*») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
- **Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local) correspondiente**, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los **Principios éticos**, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la **Abstención** y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **Comunicación a superior jerárquico** de los posibles intentos de los participantes en el procedimiento de adjudicación de contratos o en el procedimiento de concesión de ayudas de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial.

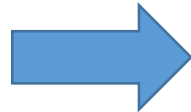
DA 112 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 desarrollada por la Orden HFP/55/2023

Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés

(Medidas adicionales a las de la Orden HFP/1030/2021)

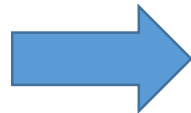
Análisis sistemático ex ante del riesgo de conflicto de interés

Ámbito objetivo



CONTRATOS
SUBVENCIONES

Ámbito subjetivo



DECISORES DE LA
OPERACIÓN

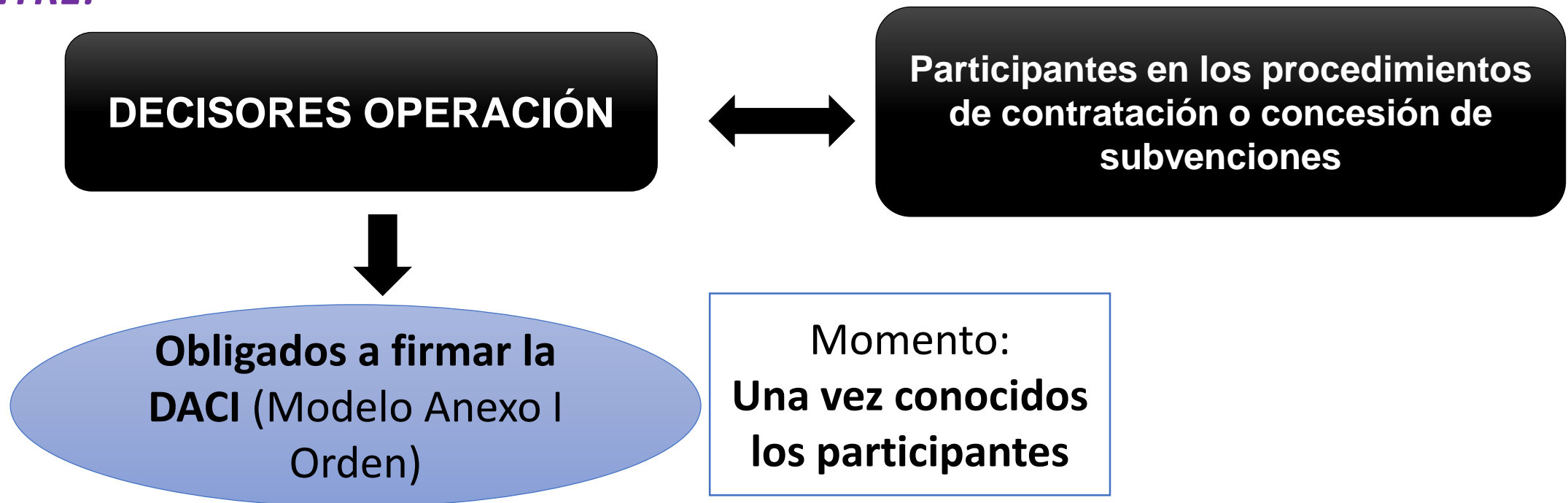
- Órgano de contratación unipersonal
- Miembros del órgano de contratación colegiado
- Miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación

que participen en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

- Órgano competente para la concesión
- Miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes,

en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

Orden HFP/55/2023 Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés
A través herramienta informática (MINERVA) se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE:



Orden HFP/55/2023 Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés

Resultado del análisis en MINERVA:

- a) **No se han detectado banderas rojas:** el procedimiento sigue su curso.
- b) Se ha detectado **una o varias banderas rojas:** el responsable de la operación deberá poner la bandera roja en **conocimiento del decisor afectado** y del **superior jerárquico** del mismo, a fin de que, en su caso, se **abstenga**.
- c) Se ha detectado **una o varias banderas negras:** **no existe información** sobre riesgo de conflicto de interés, por tratarse de una entidad sobre la que no se dispone de datos.

Orden HFP/55/2023 Análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés

Procedimiento en caso de identificar riesgo de conflicto de interés:

El decisor afectado de una bandera roja podrá :

Abstenerse: en el plazo de dos días hábiles.

Acudir al Comité Antifraude: para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles.

- a) Si la persona afectada alegara de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma de una **nueva DACI**, en el plazo de **dos días hábiles**, según ANEXO II.
- b) El responsable de la operación solicitará a MINERVA información adicional de los riesgos detectados.
- c) El **superior jerárquico** del decisor afectado resolverá, de **forma motivada:**
 - Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
 - Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga.

Todo quedará registrado en CoFFEE.

Contenido Plan de Medidas Antifraude:

Medidas para abordar su concurrencia (Anexo III.C.1 Orden HFP/1030/2021 y Anexo II, Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses, de las Orientaciones de la DG del Plan y del MRR):

- **Comunicación de la situación** que pudiera suponer la existencia de un conflicto de interés por la persona afectada o quien tenga conocimiento **al superior** jerárquico quien deberá analizar los hechos con la persona implicada para aclarar la situación y **confirmará por escrito** si considera que existe tal conflicto. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que **la persona** de que se trate **cese toda actividad** en ese asunto, pudiendo adoptar **cualquier otra medida adicional** de conformidad con el Derecho aplicable.
- Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés en un procedimiento de contratación o de concesión de ayudas, o cualquier otro, **deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación o del órgano concedente de la ayuda.**

Contenido Plan de Medidas Antifraude:

Medidas para abordar su concurrencia (cont.) (Anexo III.C.1 Orden HFP/1030/2021 y Anexo II, Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses, de las Orientaciones de la DG del Plan y del MRR):

- **Detección de conflicto de interés con posterioridad a que haya podido producido sus efectos:**
se aplicaría el procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial.
- **Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local) correspondiente,** en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la **Recusación** y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Normativa nacional aplicable (posibilidad normativa sectorial, autonómica o local)

- **Ley 3/2015**, de 30 de marzo, **reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado** (artículo 11 en cuanto a la definición de conflictos de intereses, el artículo 12 por lo que respecta al sistema de alerta para la detección temprana de conflictos de intereses).
- **Ley 53/1984**, de 26 de diciembre, de **Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas**, y, en particular, los artículos 3 (actividades públicas), y 11 y 12 (actividades privadas).
- **Ley 40/2015**, de 1 de octubre, de **Régimen Jurídico del Sector Público** (artículos 23 y 24 relativos, respectivamente, a la abstención y recusación).
- **Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (como principios éticos se prevé la abstención de los empleados públicos en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses – artículo 53.5 –, así como que no contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público – artículo 53.6 –).
- **Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público** (el apartado 2 del artículo 64, Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, determina que el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación).
- **Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de **transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**.



Riesgos con
tratamiento
diferenciado:
Conflicto de interés



- Elemento central de un elevado porcentaje de las consultas recibidas en el SNCA y de los PMA aprobados, lo que constata el **interés** que suscita este **tema** y el hecho que es un elemento sobre el que se está trabajando mucho en la **Administración española** desde el RF 2018, aprovechándose los elementos ya instaurados en el día a día (DACI auditores IGAE, procedimientos caso CI...).
- Presencia en los PMA del **modelo de DACI** recogido en el **Anexo IV A de la Orden HFP/1030/2021** (*Novedad/Adaptación Modelo DACI Anexo I Orden HFP/55/2023*)



- A efectos de garantizar la pista de auditoría, además de incorporar la DACI al expediente se recomienda la **creación de un registro de DACIs** para localizarlas más fácilmente y facilitar las comprobaciones que sobre las mismas se lleven a cabo en el nivel 1.
- En términos generales, la **definición de los procedimientos establecidos en cada entidad para abordar posibles CI** no siempre se realiza de la manera más exhaustiva posible.
- Necesidad de mejorar **procedimientos para la verificación del contenido de las DACI**, uno de los principales elementos en los que está insistiendo la Comisión Europea. Además de la novedad MINERVA, se recomienda que cada entidad vaya empezando a trabajar este aspecto de la forma más sencilla posible a través de las BBDD que tenga más a mano o las verificaciones que pueda realizar. Así mismo, en entidades locales y pequeñas donde el CI tiene un tratamiento más peculiar, se recomienda establecer salvaguardas mediante la incorporación de comprobaciones externas o de otras personas.
- Necesidad de **adaptar modelo DACI a contratistas, subcontratistas y beneficiarios**

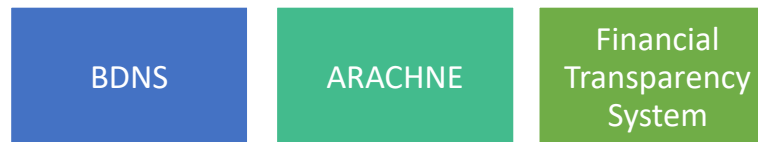


6.2. Doble financiación (Art. 7 Orden HFP/1030/2021)

Reglamento Financiero (UE, Euratom 2018/1046)

- **Artículo 188:** establece prohibición de la doble financiación como principio general subvenciones.
- **Artículo 191:** en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos.

- **Descripción PMA** procedimientos implementados en **sistemas de control interno de gestión o nivel 1** para asegurar que el gasto en cuestión **está vinculado al MRR** y que en la ejecución de dicho gasto **no se produce doble financiación**
- **Los controles a implementar no sólo se basarán en las auto declaraciones de los beneficiarios, sino que también se puede acudir a las siguientes prácticas:**
 - Una descripción completa de las responsabilidades para garantizar la complementariedad y la coordinación de la gestión de varias fuentes de financiación de la Unión.
 - Coordinación suficiente con otros órganos responsables.
 - Separación sistémica de los flujos de financiación.
 - Verificaciones cruzadas.
- **Realización de consultas en distintas bases de datos:**





Riesgos con
tratamiento
diferenciado: Doble
financiación



Orientaciones en relación con la prevención de la doble financiación en el ámbito del PRTR elaboradas por la Secretaría General de Fondos Europeos, de 6 de marzo de 2023.



- **MARCO GENERAL RIESGOS MRR OLAF: Presentar múltiples solicitudes de financiación similares o idénticas en el marco del MRR, Fondos Estructurales, etc...** Los riesgos específicos incluyen doble financiación, posible conflicto de intereses, reproducción de esquemas fraudulentos... **Los mismos servicios o suministros, o muy similares, se pueden entregar en diferentes proyectos, fingiendo que se han desarrollado ex-novo para justificar costes ficticios, superpuestos e inflados (riesgo de doble financiación o de entrega fraudulenta de productos 'listos para usar', productos disponibles públicamente...)**

7.1. Medidas de corrección

Dentro del control interno de nivel 1 o de gestión, las medidas de corrección comprenderían las siguientes actuaciones:



- a) La **suspensión de procedimientos** y, en su caso, **la suspensión o interrupción de los pagos a los terceros siguiendo la normativa estatal, autonómica y local aplicable** dependiendo del tipo de negocio jurídico en el que se haya materializado la gestión de los fondos del MRR.



- b) La **recuperación de los fondos indebidamente abonados** de conformidad con los procedimientos que habilite la normativa estatal, autonómica y local aplicable atendiendo, nuevamente, al procedimiento de gestión utilizado.



- c) El **traslado de los hechos**, en su caso, a las autoridades competentes para la **exigencia de responsabilidades administrativas, patrimoniales o contables y penales** de los empleados públicos o altos cargos que hayan participado en la ejecución del Mecanismo, o las **responsabilidades administrativas y penales** de los terceros.



7.2. Fiscalía Europea

La **Fiscalía Europea**, regulada en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, entró en funcionamiento efectivo con fecha de **1 de junio de 2021**, de conformidad con Decisión de ejecución (UE) 2021/856 de la Comisión, de 25 de mayo de 2021, por la que se determina la fecha en la que la Fiscalía Europea asume sus funciones de investigación y ejercicio de la acción penal.

*De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, la Fiscalía Europea será competente para **investigar** y **ejercer la acusación** en relación con las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:*

- a) De los delitos contra la Hacienda de la Unión no referidos a impuestos directos nacionales, tipificados en los artículos 305, 305 bis y 306. En el supuesto de ingresos procedentes de los recursos propios del impuesto sobre el valor añadido, los Fiscales europeos delegados solo serán competentes cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más Estados miembros y supongan, como mínimo, un perjuicio total de 10 millones de euros.*
- b) De la defraudación de subvenciones y ayudas europeas prevista en el artículo 308.*
- c) Del delito de blanqueo de capitales que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión; de los delitos de cohecho cuando perjudiquen o puedan perjudicar a los intereses financieros de la Unión y del delito de malversación cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión. Asimismo, de los delitos tipificados en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando, cuando afecten a los intereses financieros de la Unión.*
- d) Del delito relativo a la participación en una organización criminal tipificado en el artículo 570 bis, cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores.*

7.2. Fiscalía Europea

- Articulación de un nuevo sistema procesal: la **instrucción judicial** es llevada por la Fiscalía Europea, acudiéndose a un juez de garantías para la salvaguarda de derechos fundamentales.
- Sus competencias se ejercen con respecto a la investigación criminal de los hechos cometidos **a partir del 20 de noviembre de 2017** (fecha de entrada en vigor del Reglamento 2017/1939)
- El Tribunal competente para conocer de los asuntos competencia de la Fiscalía Europea será la **Audiencia Nacional** (en los supuestos de aforamiento la competencia corresponderá al Tribunal Superior de Justicia o al Tribunal Supremo, en sus respectivos casos).
- El Reglamento (UE) 2017/1939 establece un **deber genérico de colaboración** de las autoridades nacionales para atender los requerimientos de los Fiscales Europeos Delegados (artículo 5), así como de **informar a la Fiscalía Europea, sin dilación indebida, de todo comportamiento constitutivo de delito respecto del cual esta pueda ejercer su competencia** (artículo 24.1).

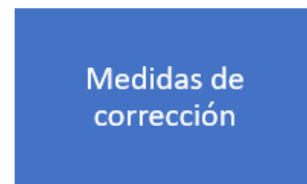


Aquellas entidades que participen en la ejecución del PRTR y que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de un hecho presuntamente delictivo cuya competencia pueda corresponder a la Fiscalía Europea, después de haber realizado las verificaciones oportunas, deberán comunicarlo a la citada institución europea mediante la utilización del modelo que se aporta en el Anexo III de esta Guía o cualquier otra forma que arbitre por la Fiscalía Europea

7.3. Comunicación de procedimientos judiciales y administrativos sancionadores

Qué	<p>Comunicación del <u>inicio</u> de procedimientos judiciales o administrativos sancionadores, así como cualquier <u>cambio en la situación</u> de un caso notificado previamente, como su archivo, sobreseimiento o la adopción de otro tipo de resolución.</p>
Quién	<p>Podrá centralizarse a nivel de <u>entidad decisora</u> en relación con los hechos que hayan sido detectados por las entidades ejecutoras que se encuentren en su respectivo ámbito.</p>
Cuándo	<p>En el plazo de un <u>mes natural</u> desde la fecha en que la entidad decisora o ejecutora remita las actuaciones al órgano competente para incoar un procedimiento judicial o administrativo.</p>
Cómo	<p>Correo electrónico antifraude@igae.hacienda.gob.es. Posible implementación futura de un sistema o herramienta informática.</p>
Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> - Cumplir con la función de <u>seguimiento de los procedimientos sancionadores incoados</u>. - Permitir el <u>estudio y conocimiento de esquemas de fraude o modus operandi</u> para la formulación de recomendaciones en materia de prevención del fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte al MRR.

[Anexo IV de la Guía del SNCA: Formulario de comunicación de procedimientos sancionadores](#)



- Teniendo en cuenta la fase actual de gestión del MRR, las **consultas planteadas al SNCA** respecto a medidas de corrección (suspensión o interrupción de procedimientos, procedimientos de recuperación de fondos y traslado de los hechos a las autoridades competentes) aún son **muy escasas**.
- Se recomienda ir dando más importancia y cabida a la definición de **procedimientos enfocados a esta fase final del ciclo antifraude en el PMA**.
- Trabajo a realizar para el mayor conocimiento de la competencia de la **Fiscalía Europea** (Modelo denuncia EPPO Anexo III Guía SNCA).
- Consolidación de los **procedimientos de comunicación de procedimientos judiciales y administrativos sancionadores** (según recomendación guía SNCA puede centralizarse a nivel de entidad decisora y debe realizarse en el plazo de un mes).
- Necesidad de incluir y trabajar sobre **medidas de supervisión del PMA que permitan mejora continua**.





- ❖ **Consolidación del cambio de paradigma** que los PMA han supuesto dentro del SP español como un mayor desarrollo de los sistemas de control interno o de Nivel I.
- ❖ **Utilización y desarrollo de los PMA** a medida que se vaya conociendo mejor el funcionamiento del MRR y sus necesidades (concepto PMA como sistema vivo y dinámico).
- ❖ Orientación de los PMA a los **mecanismos de fraude recurrentes dentro del MRR** en base a la experiencia adquirida.
- ❖ Implementación y desarrollo de **herramientas informáticas y bases de datos específicas y útiles** (ARACHNE, MINERVA, base de datos única de titulares reales, contratistas y subcontratistas...).
- ❖ **Canales de denuncias internos**: aplicación Ley 2/2023.
- ❖ Desarrollo de procedimientos orientados a la fases finales del ciclo antifraude (**investigación y recuperación/sanción**).
- ❖ Papel de la **Fiscalía Europea (EPPO)** como órgano competente delitos financieros que afecten a los intereses financieros de la UE.
- ❖ **Comunicación de procedimientos judiciales y administrativos sancionadores.**
- ❖ Establecimiento de procedimientos de **supervisión y mejora continua** PMA.

¡GRACIAS POR SU ATENCIÓN!



¿Alguna pregunta?

Pueden encontrarnos en
antifraude@igae.hacienda.gob.es

